



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS GRISELDA ARANDA DURÁN Y JUAN EMILIO MARTÍNEZ VARGAS, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO “CANTERA 10”, UBICADO EN CALLE CAJAS POPULARES NÚMERO 10-B, MANZANA 14, LOTE 10-B, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLOS CABCAR”, S.A.P.I. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BE GRAND BOSQUES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA LAS OLIVERITAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “EL PARQUE”, UBICADO EN LA CALLE PARQUE DE CHAPULTEPEC NÚMERO 15, LOTE 18, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO EL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS MARÍA FERNANDA MONTIEL SÁNCHEZ Y FRANCISCO JESÚS MONTIEL SÁNCHEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO “VILLAS DE SANTA MARÍA”, UBICADO EN CALLE CIRUELO NÚMERO 1520, BARRIO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN

PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “REAL GRANADA TERCERA ETAPA”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS CIUDADANAS EDITH GONZÁLEZ TORRES Y MÓNICA JULIETA RODRÍGUEZ LAMBARRI, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE PARIS, NÚMERO 218, LOTE 2, MANZANA VI, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA RESIDENCIAL LA ESCONDIDA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL MEDIO, UBICADO EN CALLE LUIS DONALDO COLOSIO No. 16, BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5772, 5767, 5771, 5773, 5774, 5775, 2304-A1, 1028-B1, 2265-A1, 2266-A1, 2268-A1, 5674, 2269-A1, 2273-A1, 5676, 5692, 5522, 5645, 2329-A1, 2322-A1, 2325-A1, 5834, 5837, 5831, 5832, 5833, 5835, 5840, 5858, 5852, 5853, 5854, 5855, 5856, 5857, 5860, 5861, 5862, 5859, 1033-B1, 1039-B1, 1040-B1, 1041-B1, 2333-A1, 2334-A1, 2336-A1, 5842, 5841, 5843, 5844, 5847, 5848, 5849, 5850, 5851 y 5846.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5723, 5830, 5836, 5839, 5838, 1006-B1, 2271-A1, 5690, 2267-A1, 1007-B1, 2323-A1, 2324-A1, 2326-A1, 2327-A1, 1034-B1, 1035-B1, 1036-B1, 5845, 2338-A1, 2337-A1, 2335-A1, 2330-A1, 2331-A1, 2332-A1, 2328-A1, 2277-A1, 5672, 5777, 2300-A1, 2302-A1, 2305-A1, 2306-A1, 1029-B1, 2307-A1, 1037-B1 y 1038-B1.

Tomo CCVIII  
Número  
113

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 2011, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Órgano Desconcentrado.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo auxiliar correspondiente.

Que el 14 de mayo de 2019 se autorizó la reestructuración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual contempla, el cambio de denominación de la Unidad Jurídica por Unidad de Planeación e Igualdad de Género; el de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación por Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios; así como la creación de la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, modifique su Reglamento Interior.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Seguridad, Maestra Maribel Cervantes Guerrero.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 4 en su fracción IV, 5, 6, la denominación del Capítulo III, 8 en sus fracciones VI, XIII, XXI, XXIII, 9 en sus fracciones XII, XIV, 12 en su fracción VII, 14, 15 en su fracción V, la denominación del Capítulo V, 16, 17; se adicionan la fracción I Bis al artículo 4, la fracción VII al artículo 5, las fracciones XXIV, XXV al artículo 8, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII al artículo 9, el artículo 12 Bis y se derogan la fracción II del artículo 12 y la fracción III del artículo 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, operativo y responsable del correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del enlace con el Sistema Nacional.

**Artículo 4. ...**

I. ...

**I Bis. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II y III. ...

**IV. Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

V. a VII. ...

**Artículo 5.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretariado Ejecutivo contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Centro de Información y Estadística;

II. Centro de Prevención del Delito;

III. Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios;

IV. Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias;

V. Dirección de Coordinación Operativa;

VI. Unidad de Planeación e Igualdad de Género, y

VII. Unidad de Apoyo Administrativo.

**Artículo 6.** Las atribuciones de control interno del Secretariado Ejecutivo serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría.**CAPÍTULO III  
DEL SECRETARIO EJECUTIVO****Artículo 8. ...**

I. a V. ...

**VI.** Proponer a la o al Presidente del Consejo Estatal, a través de la o el titular de la Secretaría, iniciativas de leyes y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos competencia del Secretariado Ejecutivo.

VII. a XII. ...

**XIII.** Designar y remover previa autorización de la o el titular de la Secretaría a las o los titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.

XIV. a XX. ...

**XXI.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Secretariado Ejecutivo; así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

XXII. ...

**XXIII.** Promover que los planes y programas del Secretariado Ejecutivo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**XXIV.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**XXV.** Las demás que le otorga la Ley, otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le encomiende la o el presidente del Consejo Estatal y la o el titular de la Secretaría.**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS, DIRECCIONES  
Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS****Artículo 9. ...**

I. a XI. ...

**XII.** Representar al Secretario Ejecutivo en los actos que le encomiende, debiendo informarle oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento.

**XIII.** ...

**XIV.** Someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Secretariado.

**XV.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

**XVI.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XVII.** Expedir copias certificadas de los documentos de su actuación y los existentes en sus archivos.

**XVIII.** Las demás que establecen otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 12.** Corresponden a la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Derogada.

III. a VI. ...

**VII.** Informar al Secretariado Ejecutivo los avances programáticos presupuestales y el cumplimiento de metas alcanzadas por cada ejercicio.

**VIII. a XII.** ...

**Artículo 12 Bis.** Corresponden a la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias, las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional y del Consejo Estatal, que correspondan a las diferentes instancias del Sistema Estatal;

II. Integrar, revisar y proporcionar con oportunidad al titular del Secretariado Ejecutivo, en coordinación con sus distintas unidades administrativas, así como con las instancias estatales y municipales, la información que sea requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional;

III. Proponer, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, acciones para la consecución de los objetivos del Sistema Estatal;

IV. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones que llevan a cabo las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, encaminadas a fortalecer el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;

V. Coordinar con las instancias que integran el Sistema Estatal, el suministro oportuno de la información que les corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, e informar de su cumplimiento al titular del Secretariado Ejecutivo;

VI. Realizar en coordinación con las distintas instancias que integran el Sistema Estatal, estudios especializados sobre Seguridad Pública, cuando lo solicite el Secretario Ejecutivo y presentarlos al mismo para su aprobación;

VII. Compilar y resguardar toda la documentación relativa a las sesiones de los Consejos Estatal, Intermunicipal y Municipal de Seguridad Pública; también la relativa a las sesiones del Comité Técnico de Análisis, Seguimiento y de Autorización de Modificaciones Programático Presupuestales; así como la de las comisiones de Acreditación y Certificación, de Información y Estadística, y la Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México;

- VIII.** Coordinar la integración del informe periódico de actividades que debe rendir el Secretario Ejecutivo ante el Consejo Estatal;
- IX.** Informar al Secretario Ejecutivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Pública, por cuanto hace a los fines del Sistema Estatal;
- X.** Elaborar el informe de actividades del Consejo Estatal, en coordinación con los integrantes del mismo, para su aprobación y posterior publicación a través del Secretario Ejecutivo;
- XI.** Brindar asesoría en materia jurídica, así como en temas de coordinación y vinculación con instancias, al titular y a las unidades administrativas que conforman el Secretariado Ejecutivo;
- XII.** Impulsar en coordinación con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, el desarrollo de los programas, políticas públicas y estrategias que a éste le han sido encomendadas;
- XIII.** Elaborar, revisar y, en su caso, suscribir los convenios de coordinación, colaboración y adhesión, así como los acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o sociales e instituciones académicas, en los que sea parte el Secretariado Ejecutivo;
- XIV.** Supervisar la instalación, funcionamiento, desarrollo y seguimiento de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- XV.** Asistir legalmente al titular y las áreas que conforman el Secretariado Ejecutivo en los asuntos que deriven de procedimientos jurídicos en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Analizar en coordinación con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo y en su caso, realizar las observaciones o propuestas de adecuaciones al marco jurídico vigente para las gestiones procedentes, y
- XVII.** Las demás que establecen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 14.** Corresponden a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las funciones que en materia de planeación, programación, presupuesto y evaluación le corresponden al Secretariado Ejecutivo, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II.** Recopilar, integrar y analizar la información que generen las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo;
- III.** Coordinar la formulación e integración del presupuesto del Secretariado Ejecutivo, así como las acciones de modificación y reconducción de los proyectos y programas anuales, con las unidades administrativas que la conforman, para su presentación al Secretario Ejecutivo y su posterior entrega a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Finanzas para su aprobación;
- IV.** Coadyuvar en la integración de programas sectoriales, regionales y especiales que sean competencia del Secretariado Ejecutivo, cuidando su alineación con el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- V.** Presentar al Secretario Ejecutivo el avance programático-presupuestal del Secretariado Ejecutivo, así como el informe del comportamiento de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para su remisión a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad y a la Secretaría de Finanzas;
- VI.** Verificar que el ejercicio de los recursos financieros autorizados al Secretariado Ejecutivo se aplique en el cumplimiento de los objetivos, metas, programas, estudios y proyectos establecidos;
- VII.** Coordinar las actualizaciones referentes a manuales, reglamentos u otros documentos que regulen la organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo;
- VIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

**IX.** Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Operativo Anual del Secretariado Ejecutivo, y

**X.** Las demás que establecen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 15.** ...

**I. a II.** ...

**III.** Derogada.

**IV.** ...

**V.** Gestionar y tramitar las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios, correspondientes al gasto corriente y recursos federales que tiene asignados el Secretariado Ejecutivo ante la Oficialía Mayor de la Secretaría.

**VI. a IX.** ...

## **CAPÍTULO V** **DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES**

**Artículo 16.** El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que este designe.

Tratándose de ausencias mayores de quince días, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior a éste, que designe la o el Titular de la Secretaría.

**Artículo 17.** Las y los titulares de los Centros, Direcciones Generales y Unidades Administrativas, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la o el servidor público de jerarquía inmediata inferior que estás o estos designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días, por la o el servidor público que designe el Secretario Ejecutivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
**(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD**

**MTRA. MARIBEL CERVANTES GUERRERO**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

<b>Lugar de expedición:</b>	Atizapán de Zaragoza.
<b>Fecha de expedición:</b>	04 de noviembre de 2019.
<b>Expediente:</b>	DRVMZNO/RLT/OAATI/034/2019.
<b>Municipio:</b>	Atizapán de Zaragoza.
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO</b>	

**CIUDADANOS**  
**GRISelda ARANDA DURAN Y**  
**JUAN EMILIO MARTÍNEZ VARGAS**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 04 de noviembre del dos mil diecinueve, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado condominio “**CANTERA 10**”, para desarrollar 4 viviendas, del predio con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Cajas Populares número 10-B, manzana 14, lote 10-B.
<b>Colonia/Localidad/Barrio</b>	Colonia México Nuevo.
<b>Municipio</b>	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
<b>Superficie</b>	300.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

**CONSIDERANDO**

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado condominio “**CANTERA 10**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/034/2019 de fecha 04 de noviembre del dos mil diecinueve, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical**, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura número 50,517 (Cincuenta mil quinientos diecisiete), volumen número 957, de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 27 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 00068478, de fecha de inscripción del 17 de septiembre de 2019.

V. Que se acredita la personalidad de los titulares con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Griselda Aranda Duran, emitida con Clave de Elector ARDRGR75051415M600 de fecha de registro año de 1994, número de credencial 0329024318201 e identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Juan Emilio Martínez Vargas, emitida con Clave de Elector MRVRJN84100109H000 de fecha de registro año de 2002, número de credencial 0332052699397.

VI. Que presenta autorización de cambio de uso de suelo de H-200-A a H-100-C, emitida mediante el expediente CUS/HA/DDU/69/2007 de fecha 25 de julio de 2008, autorizado por el Ingeniero Bulmaro Díaz Valenzuela, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

VII. Que se presenta oficio número 21200005030003T/DRVMZNO/RLT/217/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIII. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 04190/04/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, autorizado por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como clave catastral número 1000130223000000.

IX. Presenta Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según se acredita con oficio número ST/DF/S180/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de 4 viviendas en condominio vertical.

X. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

XI. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00335849, Trámite 592448, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes, de fecha 24 de octubre de 2019.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a los ciudadanos Griselda Aranda Duran y Juan Emilio Martínez Vargas, el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo **Medio**, denominado condominio “**CANTERA 10**” como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 300.00 M2. (Trescientos metros cuadrados), ubicado en la calle Cajas Populares número 10-B, manzana 14, lote 10-B, colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 4 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

##### ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
Departamento 1.	122.00	HABITACIONAL	1
Departamento 2.	122.00	HABITACIONAL	1
Terraza departamento 2.	3.60	HABITACIONAL	-----
Departamento 3.	122.00	HABITACIONAL	1
Terraza departamento 3.	3.60	HABITACIONAL	-----
Departamento 4.	122.00	HABITACIONAL	1
Terraza departamento 4.	3.60	HABITACIONAL	-----
<b>SUBTOTAL</b>	<b>498.80 M2.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>4</b>

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE CONDÓMINOS (8 CAJONES).	90.48 M2.
DESPLANTE DEL CONDOMINIO.	123.50 M2.
<b>SUMA TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>213.98 M2.</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>SUPERFICIE</b>
A. SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN) EN DESPLANTE	48.18 M2.
B. SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL.	15.43 M2.
C. SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (1 CAJÓN).	9.24 M2.
D. SUPERFICIE DE PATIO DE INSTALACIONES (CUBO DE LUZ).	4.53 M2.
E. SUPERFICIE DE CUBO DE ESCALERAS	8.64 M2.
<b>SUMA TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>86.02 M2.</b>

  

<b>RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO</b>	<b>SUPERFICIE</b>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS (CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE CONDOMINIOS Y DESPLANTE DE EDIFICIO).	213.98 M2.
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	86.02 M2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.</b>	<b>300.00 M2.</b>

  

NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS.	4
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE CONDOMINIOS.	8
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	1
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN ROOF GARDEN 1, EN AZOTEA (ÁREA COMUN, INCLUYE BAÑO Y BODEGA).	64.75 M2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN ROOF GARDEN 2, EN AZOTEA (ÁREA COMUN, INCLUYE BAÑO Y BODEGA).	59.75 M2.

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

**NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EXPEDIENTE NÚMERO CUS/HA/DDU/69/2007 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008.**

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Atizapán de Zaragoza.</b>
Zona:	<b>Habitacional plurifamiliar.</b>
Coefficiente de ocupación del suelo:	<b>70% de la superficie del lote</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30% de la superficie del lote</b>
Altura máxima:	<b>5 niveles ó 15.00 metros sobre el nivel del desplante.</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>2.0 veces la superficie del terreno.</b>
Estacionamiento:	<b>2 cajones de estacionamiento hasta 200.00 metros cuadrados de construcción por vivienda y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.</b>

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.

- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes.

De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar **4 viviendas de Tipo Medio**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio de 2016; así mismo y conforme a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, deberá prever adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de un cajón por cada cuatro viviendas previstas.

**SÉPTIMO.** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**OCTAVO.** Con base en el artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**NOVENO.** Con base en los artículos 5.38 inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 110 fracción VI, incisos A) y B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes.

Así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**DÉCIMO.** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, para desarrollar **4 departamentos**, por la cantidad de **\$ 5,069.40 (Cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$701,757.00 pesos y menor o igual a \$1,987,750.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Con base en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del 25% (veinticinco por ciento).

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con base en el artículo 8 inciso IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso.

**VIGÉSIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio denominado condominio "**CANTERA 10**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de publicación de la presente en el Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas)

VIGÉSIMO  
TERCERO.

Notifíquese.

## A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS  
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE  
(RÚBRICA).LIC. ELIAS CABABIE DICI Y  
GERARDO MADRIGAL URANGA  
APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA  
“DESARROLLOS CABCAR”, S.A.P.I. DE C.V.  
BLVD. PALMAS HILLS No. 2 MANZANA 1,  
COL. VALLE DE LAS PALMAS, HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.  
TEL. 1100 1110  
P R E S E N T E

Me refiero al escrito No. REF:BGB/45/19, recibido con el folio No. **8206/19**, mediante el cual **solicitó** a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo**, por el que se Autorizó el Conjunto Urbano denominado “**Be Grand Bosques**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por la sustitución de Dos Aulas de Jardín de Niños, una Escuela Primaria o Secundaria de 8 Aulas, Jardín Vecinal de 1,920.00 M<sup>2</sup> de superficie, Zona Deportiva de 2,304.00 M<sup>2</sup> de superficie, Juegos Infantiles de 1,536.00 M<sup>2</sup>, Guardería Infantil con 14.00 M<sup>2</sup> de construcción y Centro de Servicios Administrativos con 14.00 M<sup>2</sup> de construcción por un Auditorio Municipal con una superficie de 1,270.00 M<sup>2</sup> de construcción, y;

## C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el **primero de octubre del dos mil diecinueve, se autorizó** a la empresa Desarrollos Cabcar, S.A.P.I de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional Residencial alto, Comercial y de Servicios), denominado “**Be Grand Bosques**”, para alojar 480 viviendas, en una superficie de terreno de 14,663.98 M<sup>2</sup> en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el que entre otras obligaciones se estableció realizar el siguiente equipamiento urbano: en el Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos, **A)**. Dos Aulas de Jardín de Niños, **B)**. Escuela Primaria o Secundaria de 8 Aulas, **C)**. Obras de Equipamiento Urbano Regional por 134.00 M<sup>2</sup>, **D)**. Jardín Vecinal de 1,920.00 M<sup>2</sup>, Zona Deportiva de 2,304.00 M<sup>2</sup> y Juegos Infantiles de 1,536.00 M<sup>2</sup>, **D)**. Guardería Infantil de 14.00 M<sup>2</sup> y **E)**. Centro de Servicios Administrativos 14.00 M<sup>2</sup>.

Que con la Escritura Pública No. 14,219 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, tirada ante la fe del Notario Público No. 171 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano “Be Grand Bosques”** y mediante el escrito emitido por el Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández titular de la Notaría en mención, manifiesta que se encuentra en trámite de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con trámite No. 427259.

Que mediante el oficio No. **DGDUS/0783/2019**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y recibido en esta Dirección General de Operación Urbana con el folio No. **6852/19**, mediante el cual **solicitó que las Obras de Equipamiento Urbano**, correspondientes al Conjunto Urbano denominado “**Be Grand Bosques**”, sean cumplidas parcialmente con la construcción de un “**Auditorio Municipal**”.

Que mediante oficio No. **21200005A/2568/2019** de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, determinó que **no tiene ningún inconveniente** en apoyar la petición mencionada en el párrafo que antecede.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracciones I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.37 y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **58** y **63** de su Reglamento vigente; 1, 3 fracciones I y III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa “Desarrollos Cabcar”, S.A.P.I. de C.V., representada por ustedes, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado “Be

Grand Bosques” ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el **primero de octubre del dos mil diecinueve**, específicamente en su Acuerdo **Segundo**, fracción **IV**, incisos A), B), C), D), D) y E), del referido Acuerdo, para quedar en la forma siguiente:

**IV. . . .**

- A) AUDITORIO MUNICIPAL** con una superficie de 1,270.00 M<sup>2</sup> (MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción, la superficie de terreno se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción, el cual será ubicado fuera del conjunto, en terrenos propiedad del Municipio de Huixquilucan, en el lugar que indique la autoridad Municipal competente, con previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá, así mismo, el programa arquitectónico.
- B) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 134.00 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para éste efecto, fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: : hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M<sup>2</sup> de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

- SEGUNDO.** La empresa “**Desarrollos Cabcar**”, **S.A.P.I. de C.V.**, deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- TERCERO.** El diverso Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el **primero de octubre del dos mil diecinueve**, **queda subsistente** en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 50, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e **inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- QUINTO.** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que se deberá obtener la **Licencia Municipal de Construcción**, previa aprobación de los proyectos arquitectónicos por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- SÉPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente acuerdo al Municipio de Huixquilucan y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México.

Toluca, Estado de México.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**LAS OLIVERITAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**AV. INGENIEROS MILITARES # 111,**  
**COLONIA LOMAS DE SOTELO,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/070/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo medio, denominado "El Parque", para desarrollar nueve (9) viviendas, en un terreno con superficie de 375.00 m2 (Trescientos setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Calle Parque de Chapultepec número 15, lote 18, manzana 12, Fraccionamiento El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que presenta escrito donde señala que los datos y documentos presentados son verdaderos.
- V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante la escritura número cuarenta y nueve mil seis cientos cincuenta y cinco (49,655), volumen mil cuatrocientos sesenta y cinco (1,465), contrato de compra venta, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, ante la fe de Horacio Aguilar Álvarez de Alva, Notario Público número ciento dos, de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00080307, número de trámite 397665, de fecha 22/05/19.
- VI. Que presenta el Acta Constitutiva mediante la escritura número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro (44,434), volumen número mil trescientos veinticuatro (1,324), de fecha tres de noviembre del dos mil quince, ante la fe de Horacio Aguilar Álvarez de Alva, Notario Público número ciento dos, de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, bajo el FME N-2016037144, formas precodificadas M4-Constitución de sociedad mercantil, de fecha 21/10/2016.
- VII. Que por tratarse de nueve viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que presenta el Dictamen Técnico de Factibilidad del servicio de agua potable y drenaje, número DG/FACT/DTF/983/2017, de fecha 30 de octubre del 2017, emitido por OAPAS Naucalpan.
- XI. Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo, alineamiento y número oficial expediente número CUS/070/2018, de fecha 08 de noviembre del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00080307, trámite 381572, de fecha 04/10/2018; donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIV. Que presenta la identificación del administrador único, José Guillermo Oliveras Colina, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2695046245354, con fecha de vencimiento al 2023.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3

fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO:** Se autoriza a la empresa **LAS OLIVERITAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado "El Parque", para que en el terreno con una superficie de 375.00 m2 (Trescientos setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Calle Parque de Chapultepec número 15, lote 18, manzana 12, Fraccionamiento El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve (9) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>					
Área privativa	Superficie M2	Terraza M2	Balcón M2	Total M2	Vivienda
101	115.12	0	0	115.12	1
102	115.12	28.02	0	143.14	1
201	115.12	0	2.48	117.60	1
202	115.12	0	2.48	117.60	1
301	115.12	0	2.48	117.60	1
302	115.12	0	2.48	117.60	1
401	115.12	0	2.48	117.60	1
402	115.12	0	2.48	117.60	1
501	115.12	0	2.48	117.60	1
<b>TOTAL:</b>	<b>1,036.08</b>	<b>28.02</b>	<b>17.36</b>	<b>1,081.46</b>	<b>9</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO</b>			
Concepto	Construcción M2	Área Libre M2	Total M2
Vacío	0	73.50	73.50
Acceso peatonal y vestíbulo	19.90	0	19.90
Caseta de vigilancia	9.67	0	9.67
Rampas vehiculares	62.79	9.83	72.62
Cuarto de basura	1.86	0	1.86
Circulación vehicular	95.48	1.80	97.28
Cubo de elevador y escalera	15.37	0	15.37
Andador	3.76	0	3.76
Cajones de estacionamiento	71.86	7.38	79.24
Nicho de medidores	1.80	0	1.80
<b>Total</b>	<b>282.49</b>	<b>92.51</b>	<b>375.00</b>
Cajones de estacionamiento			18
Número de viviendas			9

<b>CUADRO GENERAL DE ÁREAS</b>			
Concepto	Construcción M2	Área Libre M2	Total M2
A.V.R.U.C.	0	73.50	73.50
Áreas recreativas	0	198.28	198.28
Áreas privativas	1,036.08	0	1036.08
Balcones	19.84	0	19.84
Terraza	3.02	25.00	28.02
Cubo de elevador y escalera	122.96	0	122.96
Andadores y pasillos	21.83	0	21.83
Superficie de estacionamiento	195.26	7.38	202.64
Bodegas	32.42	0	32.42
Rampas vehiculares	117.82	9.83	127.65
Circulaciones vehiculares	199.42	1.80	201.22
Acceso peatonal y vestíbulo	19.90	0	19.90

Concepto	Construcción M2	Área Libre M2	Total M2
Caseta de vigilancia	9.67	0	9.67
Cuarto de basura	1.86	0	1.86
Nicho de medidores	1.80	0	1.80
Domo	0.06	2.73	2.79
Bodega Pullman	115.12	0	115.12
Servicios	0	17.85	17.85
<b>Total</b>	<b>1,897.06</b>	<b>336.37</b>	<b>2,233.43</b>

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL LOTE RESULTANTE</b>	
En base a la autorización de cambio de uso de suelo expediente número CUS/070/2018, de fecha 8 de noviembre del 2018, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.	
Zona:	Habitacional de muy alta densidad
Clave:	H.100.A
Uso:	Habitacional plurifamiliar (9 viviendas), 1,285.69 m2
Superficie total de construcción:	1,916.44 m2 (3.3 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante:	301.50 m2 (80.40% de la superficie del predio)
Área verde (permeable):	73.50 m2 (19.60 m2 de la superficie del predio)
Circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento cubierto:	630.75 m2 Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en niveles y metros a partir de banqueteta:	5 niveles ó 15.00 metros
Altura en niveles y metros a partir del desplante:	7 niveles ó 25 metros
Estacionamiento:	18 cajones.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

**QUINTO.** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

- SEXTO.** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
- SÉPTIMO.** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$11,406.15 (Once mil cuatrocientos seis pesos 15/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- OCTAVO.** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO.** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
  - c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
  - e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - f) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
  - g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).
- DÉCIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.
- DÉCIMO PRIMERO.** En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:
- La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.
- A la solicitud de enajenación de áreas privativas deberá acompañar el informe de avance físico de las obras ejecutadas y registradas en el acta de supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**DÉCIMO TERCERO.** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso D), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio medio será la que tenga al término de la construcción o adquisición, un valor mayor a \$701,757.00 (Setecientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a \$1'987,750.00 (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

**DÉCIMO QUINTO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-5348 de fecha 19 de noviembre de 2019 cuyo importe es de \$11,406.15 (once mil cuatrocientos seis pesos 15/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO SEXTO.** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b>	21200005020000T/132/2019.
<b>FECHA:</b>	14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRVT/RLL/044/2019.
<b>MUNICIPIO:</b>	SAN MATEO ATENCO
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE SANTA MARÍA"</b>	

**CIUDADANOS**  
**MARÍA FERNANDA MONTIEL SÁNCHEZ Y**  
**FRANCISCO JESÚS MONTIEL SÁNCHEZ,**  
**CALLE CIRUELO No. 1520, BARRIO SANTA**  
**MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO,**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE:**

En atención a la solicitud de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, ingresada en la ventanilla de la Residencia Local Lerma, asignando número de expediente. DRVT/RLL/044/2019, para obtener la autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con diez áreas privativas para diez viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Ciruelo Número 1520.
<b>Colonia o Localidad</b>	Barrio Santa María.
<b>Municipio</b>	San Mateo Atenco
<b>Superficie</b>	4,415.64 M2
<b>Condominio de tipo</b>	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México y su modificación del 13 de septiembre de 2017; 1.1. fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 102, 105, 107, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y:

### CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/044/2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presentan escrito de fecha 01 de octubre de 2019, donde declaran bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio, son verdaderos.
- III. Que los Ciudadanos **María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez**, acreditan la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
  - Escritura No. Catorce mil dos, Volumen Doscientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, tirada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, Notario Público número Ciento veinticuatro del Estado de México, donde se hace constar el contrato de Compraventa a favor de María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez, del predio con una superficie de 4,415.64 m<sup>2</sup> (Cuatro mil cuatrocientos quince punto sesenta y cuatro metros cuadrados), e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00061058, trámite 95458, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
- IV. Que los Ciudadanos **María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez**, copropietarios, se identifican con copias de las credenciales para votar número IDMEX1672609029 e IDMEX1564737401, respectivamente, ambas con fecha de vigencia del año 2027, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso del Suelo No. 087/2019, Folio No. 087, de fecha 02 de agosto de 2019, donde se establecen las siguientes normas:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>San Mateo Atenco</b>
Zona:	<b>Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias.</b>
Clave:	<b>H-333A</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Normas para Condominio.</b>
Número máximo de viviendas:	<b>N/A</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>60% la superficie del predio</b>
Coeficiente de utilización del suelo:	<b>1.8 veces el área del predio</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>40% del predio</b>
Altura máxima:	<b>3 niveles o 9.00 metros de altura a partir del nivel de banqueta</b>
Superficie mínima del área privativa	<b>200.00 m<sup>2</sup></b>
Frente mínimo del área privativa	<b>9.00 metros lineales</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Para vivienda: Hasta 120 m<sup>2</sup> por vivienda, un cajón; de 121 a 250 m<sup>2</sup>, dos cajones; de 251 a 500 m<sup>2</sup>, tres cajones y más de 501 m<sup>2</sup> cuatro cajones. Para visitas: un cajón por cada cuatro viviendas.</b>

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento Folio No. 0491, Expediente DDUMYMA/413/2019, de fecha 08 de octubre del 2019, en donde se observa una restricción de construcción por vialidad para el predio objeto del trámite, por la Calle Ciruelo y el Proy de Avenida Nacional.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Número Oficial Folio número 0415, Folio de Referencia

DDUMYMA/413/2019, de fecha 08 de octubre del 2019, en donde se le asigna al predio el Número Oficial 1520 de la calle Ciruelo.

- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el Folio Real Electrónico 00061058, tramite 98245, de fecha 09 de octubre del 2019, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que presentaron el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano del proyecto del condominio en cuestión.
- X. Que presentaron el plano del proyecto de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.
- XI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0270/10/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, determinó que son factibles los servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto de referencia.

Que derivado del Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje emitido, se presenta el Convenio para la ampliación de las redes de infraestructura hidráulica, consistentes en la red de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, que celebran por una parte el Organismo y por la otra parte los titulares del predio, con fecha 07 de octubre de 2019.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza a los Ciudadanos **María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez**, el condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado "**Villas de Santa María**", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 4,415.64 m<sup>2</sup>. (**CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**), ubicado en la calle Ciruelo Número 1520, Barrio Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar diez viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL MEDIO

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
1	220.50	Habitacional	1
2	220.50	Habitacional	1
3	220.50	Habitacional	1
4	220.50	Habitacional	1
5	220.50	Habitacional	1
6	220.50	Habitacional	1
7	220.50	Habitacional	1
8	220.50	Habitacional	1
9	220.50	Habitacional	1
10	200.60	Habitacional	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,185.10</b>	<b>Habitacional</b>	<b>10 viviendas</b>

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C.	133.43 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,340.43 m <sup>2</sup>
ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS	36.00 m <sup>2</sup>
CASETA DE VIGILANCIA Y ÁREA DE SERVICIOS	11.61 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>1,521.47 m<sup>2</sup></b>

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,185.10 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,340.43 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	36.00 m2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C.	133.43 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y ÁREA DE SERVICIOS	11.61 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,706.57 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	709.07 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,415.64 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	10
NÚMERO DE VIVIENDAS	10
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

**SEGUNDO.** - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$12,673.50 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI inciso D) numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

**I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

**II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**
**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura

que refiere al presente acuerdo, **en un plazo máximo de 90 días hábiles** siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgarán una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'529,778.07 (Un millón quinientos veintinueve mil setecientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.)**.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$30,595.56 (Treinta mil quinientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'529,778.07 (Un millón quinientos veintinueve mil setecientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**OCTAVO. -** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 01 de septiembre del 2011 y la modificación al mismo de fecha 10 de enero de 2018; 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los Ciudadanos **María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los

mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un 50% de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO. -** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII de su Reglamento. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por medio de esta Dirección Regional.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

**DÉCIMO TERCERO.-** Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los Ciudadanos **María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO QUINTO. -** El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO SEXTO.-** El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio, ubicado en la Calle Ciruelo Número 1520, Barrio Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus

efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO****SÉPTIMO. -**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO****OCTAVO. -**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**AUTORIZA**

**M. en A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

---

**ING. LUIS HÉCTOR MÁRQUEZ MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V.**  
**VÍA REAL MANZANA 16, LOTE 1, LOCAL 1,**  
**CONJUNTO URBANO REAL DEL SOL,**  
**MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito, recibido con el folio No. **8485/19**, mediante el cual **solicitó** a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo**, por el que se Autorizó al Conjunto Urbano denominado **“Real Granada Tercera Etapa”**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, la sustitución de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 83.00 M<sup>2</sup> de construcción, Obras de Equipamiento Urbano Regional por 62.00 M<sup>2</sup> de construcción, Guardería Infantil con 21.00 M<sup>2</sup> de construcción y Centro de Servicios Administrativos con 21.00 M<sup>2</sup> de construcción por un **“Centro de Servicios Administrativos”** con una superficie de 187.00 M<sup>2</sup> de construcción, y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el **diez de enero del dos mil diecinueve, se autorizó** a la empresa “Promotora de Viviendas Integrales”, S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios), denominado **“Real Granada Tercera Etapa”**, para alojar 693 viviendas, en una superficie de terreno de 115,774.02 M<sup>2</sup> en el Municipio de Tecámac, Estado de México, en el que entre otras obligaciones se estableció en el Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, realizar el siguiente equipamiento urbano: incisos, **A)** Dos Aulas de Jardín de Niños, **B)** Escuela Primaria o Secundaria de 8 Aulas, **C)** Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 83.00 M<sup>2</sup>, **D)** Obras de Equipamiento Urbano Regional por 62.00 M<sup>2</sup>, **E)** Jardín Vecinal de 2,218.00 M<sup>2</sup>, Zona Deportiva de 3,326.00 M<sup>2</sup>, **F)** Guardería Infantil de 21.00 M<sup>2</sup> y **G)** Centro de Servicios Administrativos 21.00 M<sup>2</sup>.

Que con la Escritura Pública No. 80,823 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, tirada ante la fe del Notario Público No. 106 de la Ciudad de México, **se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano “Real Granada Tercera Etapa”**, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con trámite No. 240483.

Que mediante el oficio No. **TEC/DUOP/OF/002/2019**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, Estado de México y recibido en esta Dirección General de Operación Urbana con el folio No. **7697/19**, mediante el cual **solicita que el Equipamiento Urbano Municipal por 83.00 M<sup>2</sup>, la Guardería Infantil por 21.00 M<sup>2</sup> de construcción y el Centro de Servicios Administrativos por 21.00 M<sup>2</sup> de construcción**, correspondientes al Conjunto Urbano denominado “Real Granada Tercera Etapa”, sean cumplidas con la construcción de un **“Centro de Servicios Administrativos”**, a ubicarse dentro del Conjunto Urbano en cuestión.

Que mediante oficio No. **21200005A/2310/2019** de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, determinó que **no tiene ningún inconveniente** en apoyar la petición mencionada, en el párrafo que antecede.

Que mediante el oficio No. **TEC/DUOP/OF/003/2019**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, Estado de México y recibido en esta Dirección General de Operación Urbana con el folio No. **7696/19**, mediante el cual **solicita que el Equipamiento Urbano Regional por 62.00 M<sup>2</sup> de construcción**, correspondiente al Conjunto Urbano

denominado "Real Granada Tercera Etapa", sean cumplidas con la construcción de un "**Centro de Servicios Administrativos**", a ubicarse dentro del Conjunto Urbano en cuestión.

Que mediante oficio No. **21200005A/2824/2019** de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, determinó que **no tiene ningún inconveniente** en apoyar la petición mencionada, en el párrafo que antecede.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracciones I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.37 y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **58** y **63** de su Reglamento vigente; 1 y 2 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo**, por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado "Real Granada Tercera Etapa", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el **diez de enero del dos mil diecinueve**, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos: C), D), E), F) y G), del referido Acuerdo, para quedar en la forma siguiente:

**IV.** . . .

**A)** . . .

**B)** . . .

**C) JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal de 2,218.00 M<sup>2</sup>** (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

**Zona Deportiva de 3,326.00 M<sup>2</sup>** (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

**D) CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de 187.00 M<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción, la superficie de terreno se calculará a razón de dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de terreno por cada metro cuadrado de construcción, el cual será ubicado dentro del conjunto urbano en cuestión, con previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá así mismo el programa arquitectónico.

- SEGUNDO.** La empresa “**Promotora de Viviendas Integrales**”, S.A. de C.V., deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- TERCERO.** El diverso Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el **diez de enero del dos mil diecinueve, queda subsistente** en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 50, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e **inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- QUINTO.** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que se deberá obtener la **Licencia Municipal de Construcción**, previa aprobación de los proyectos arquitectónicos por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- SÉPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente acuerdo al Municipio de Tecamac y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México.

Toluca, Estado de México.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**CC. EDITH GONZÁLEZ TORRES Y**  
**MÓNICA JULIETA RODRÍGUEZ LAMBARRI**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el expediente número DRVMZNO/RLT/025/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Horizontal Habitacional de tipo medio, para desarrollar 2 viviendas o departamentos, en una superficie de 196.08 m2, ubicado en calle Paris, número 218, lote 2, manzana VI, Fraccionamiento Jardines de Bellavista, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”.
- III. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura pública número 35,060, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número Doscientos Once del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Licenciado Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 5020058, con fecha de inscripción nueve de agosto del año dos mil diez, así como con la escritura pública número 11,754, de

fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Notario Público número Ciento Cincuenta y Seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la Ciudad de Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 5020058, con fecha de inscripción veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

- IV. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de densidad de 1 a 2 viviendas, incremento del coeficiente de ocupación del suelo del 70.00% al 72.30% e incremento de intensidad máxima de construcción de 352.94 m<sup>2</sup> a 353.84 m<sup>2</sup>, habitacional (H250 A) regularización, con número de expediente DGDU/CUS/054/2016, emitido por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, México.
- V. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 0667/2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, México, en la que se señala que no existen restricciones ni afectaciones en dicho lote.
- VI. Que presenta oficio número OPDM/CC/458/2019, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Coordinador Comercial, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, mediante el cual se informa a la C. Edith González Torres, que si es factible realizar la derivación en el domicilio del condominio que nos ocupa en la presente autorización.
- VII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con folio real electrónico número 00030085, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.
- VIII. Que acreditan su personalidad Edith González Torres, con credencial para votar, con clave de elector GNTRED72091809M200, año de registro 1991 01, con número de credencial 2581008268053, expedida por el Instituto Federal Electoral y la C. Mónica Julieta Rodríguez Lambarri, con clave de elector RDLMMN70112809M800, año de registro 1991 02, con número de credencial IDMEX1376983894, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio horizontal de tipo medio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 2,534.70 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), según acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
- XI. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso d) 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 119 fracción I y 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación del salario mínimo en la entidad y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, el 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a las CC. Edith González Torres y Mónica Julieta Rodríguez Lambarri, el Condominio con la Modalidad Horizontal Habitacional de tipo Medio, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 196.08 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Paris, número 218, lote 2, manzana VI,

Fraccionamiento Jardines de Bellavista, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar 2 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DEL PREDIO	196.08 M2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA DE ÁREAS PRIVATIVAS	160.00 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO	24.00 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	2
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	114.00 M2.
NÚMERO DE CAJONES CONDOMINIOS	2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE RECREATIVA	43.00 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL	39.08 M2.

**SEGUNDO.** El titular de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, acuerda con esta autoridad, para cumplir con el número total de cajones de estacionamiento, especificados en el plano de la autorización, misma que sirve para garantizar el cumplimiento de éste, previo al permiso de venta.

**TERCERO.** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**CUARTO.** En base al artículo 109, fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios horizontales habitacionales, deberá publicarse la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

**QUINTO.** Por tratarse de un condominio habitacional horizontal para 2 viviendas de tipo medio, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio del 2016.

**SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SÉPTIMO.**

De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**OCTAVO.**

En base al artículo 109, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A) En caso de condominios horizontales habitacionales, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría, de conformidad con el artículo 109 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Inciso C) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- Inciso D) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizaran de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado.
- Inciso E) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- Inciso F) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso G) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso H) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso I) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso J) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso K) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.

- Inciso L) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso M) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso N) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 00.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

**DÉCIMO.** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaria o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO  
PRIMERO**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 109 fracción V, inciso D), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 0.000 (CERO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 0,000 (CERO PESOS 00/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia con fundamento en el artículo 112 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769.090 pesos.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 109 fracción V, inciso D) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

En base al artículo 8 fracción IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones se sujetara a lo siguiente:

- A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y su Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apearse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO.**

El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, en base al artículo 8 fracciones VII y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	9 DE OCTUBRE DE 2019
NUMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/1291/2019.
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLZ/045/2019
MUNICIPIO:	ZUMPANGO, MÉXICO
<b>CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO.</b>	

**ARQUITECTO**  
**ENRIQUE SARRO Y PÉREZ PLIEGO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**RESIDENCIAL LA ESCONDIDA, S.A. DE C.V.**  
**CIRCUITO INGENIEROS N° 13, CIUDAD SATÉLITE**  
**NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E:**

En atención a su solicitud de fecha de 1 de octubre de 2019 y recibida el 8 de octubre de la misma anualidad en la Residencia Local Zumpango, para obtener la autorización de **Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio**, para **veintinueve viviendas en total**, del predio de su propiedad, con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	<b>Calle Luis Donald Colosio N° 16</b>
<b>Colonia/Localidad /Barrio</b>	<b>Barrio de Santiago Primera Sección</b>
<b>Municipio:</b>	<b>Zumpango, México.</b>
<b>Superficie:</b>	<b>13,866.61 M<sup>2</sup></b>

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso d, 5.38 fracción IX, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reforma del 10 de enero de 2018; 1, 2 fracción XI y XIII, 4, 6, 8, 9, 10, 102, fracción I y II, 105, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, vigente y con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción XI y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y cuatro de agosto del 2017; y

### CONSIDERANDO

- I. Que con base al artículo 5.3 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se define en sus fracciones:
  - XIII.- Condominio: A la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso, así como la imagen urbana de un predio o lote.
  - XV.- Condominio Horizontal: A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificaciones e instalaciones de uso general.
- II. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante Escritura Número 32,970 (treinta y dos mil novecientos setenta), de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número Cuarenta y Cinco del Estado de México, escritura que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de Zumpango, el 7 de enero de 2005 en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 37, Partida 874 a la 882.
- IV. Que el Representante Legal acredita su personalidad mediante el instrumento notarial número 13,749 (trece mil setecientos cuarenta y nueve), libro 382 (trescientos ochenta y dos) de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público número 160 (ciento sesenta) del Estado de México, Licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga.
- V. Que presenta Acta Constitutiva de "Residencial La Escondida, S.A.", con el instrumento notarial número 105,014 (ciento cinco mil catorce), de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, expedido por el Notario Público número 31 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Mario Monroy Estrada, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 12 de febrero de 1974 bajo el número 202, a fojas 210 del volumen 893, Libro Tercero. Así como las reformas a su Escritura Constitutiva con el instrumento 129,900 de fecha 26 de noviembre de 1981, ante la fe del mismo Notario Público y que se inscribió en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 00047475 el 24 de marzo de 1982 de México, Distrito Federal para quedar como "Residencial La Escondida, S.A. de C.V."
- VI. Que presenta Licencia de Uso de Suelo número: DUM/LUS//2019/057, de fecha 16 de agosto del 2019, expedida por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, Arq. Ariana Mendoza Rocha.
- VII. Que cuenta con Constancia de Alineamiento número DUM/AL/2018/333 de fecha 12 de noviembre de 2018 expedida por el entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zumpango, México, Ing. Arq. José Juan López de la Cruz.
- VIII. Que presenta Autorización de Número Oficial con folio DUM/Ofic/2005/011 (sic), de fecha 13 de enero de 2005, expedido por el entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, Arq. Osbaldo Estrada Rosales.
- IX. Que presenta Factibilidad de existencia de Servicios de Agua Potable y Drenaje para 55 viviendas unifamiliares en este lote, emitido positivamente por el entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, Arq. Osbaldo Estrada Rosales, el 29 de octubre de 2004 con el oficio número DUM/240/2004, conjuntamente con el informe de conexión de fecha 18 de febrero de 2005 con el oficio número DUM/050/2005 firmado por el mismo servidor público, así como el pago anual por dichos servicios por el año 2018, según consta con el recibo oficial OC 001657 expedido por ODAPAZ.

- X. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, en donde se establece que el predio inscrito mediante el Folio Real Electrónico: 00158932, de fecha: 10 de septiembre de 2019, No Reporta Gravámenes y/o Limitantes.
- XI. Que cuenta con plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM que contienen las medidas y superficie del inmueble.
- XII. Que cuenta con el plano de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético, debidamente requisitados.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** - Se autoriza al Arq. Enrique Sarro y Pérez Pliego, Representante Legal de Residencial La Escondida, S.A. de C.V., el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio, para el predio ubicado en Calle Luis Donald Colosio N° 16, Barrio de Santiago Primera Sección, Zumpango, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

### CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE en m2	USO	No. DE VIVIENDAS
1	250.00	HABITACIONAL	1
2	250.00	HABITACIONAL	1
3	250.00	HABITACIONAL	1
4	250.00	HABITACIONAL	1
5	250.00	HABITACIONAL	1
6	250.00	HABITACIONAL	1
7	250.00	HABITACIONAL	1
8	354.82	HABITACIONAL	1
9	250.00	HABITACIONAL	1
10	250.00	HABITACIONAL	1
11	250.00	HABITACIONAL	1
12	250.00	HABITACIONAL	1
13	250.00	HABITACIONAL	1
14	250.00	HABITACIONAL	1
15	250.00	HABITACIONAL	1
16	250.00	HABITACIONAL	1
17	250.00	HABITACIONAL	1
18	250.00	HABITACIONAL	1
19	247.22	HABITACIONAL	1
20	294.96	HABITACIONAL	1
21	205.24	HABITACIONAL	1
22	209.82	HABITACIONAL	1
23	226.28	HABITACIONAL	1
24	242.74	HABITACIONAL	1
25	259.20	HABITACIONAL	1
26	291.83	HABITACIONAL	1
27	421.15	HABITACIONAL	1
28	262.38	HABITACIONAL	1
29	329.85	HABITACIONAL	1
<b>SUBTOTAL</b>	<b>7,595.49</b>		<b>29</b>

ÁREAS COMÚNES en m2	
A Superficie de Vialidad Interna	4,077.50
B Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (AVRUC: I, II, III y IV)	2,090.62
C Superficie de 8 Cajones de Estacionamiento para Visitas	103.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6,271.12</b>
RESUMEN DE ÁREAS en m2	
Superficie de Áreas Privativas	7,595.49
Superficie de Áreas Comunes	6,271.12
<b>TOTAL</b>	<b>13,866.61</b>

**SEGUNDO.** -El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base a la Licencia de Uso de Suelo No. <b>DUM/LUS/2019/057</b> de fecha 16 de agosto del 2019.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	Zumpango
ZONA	Corredor Urbano Densidad 200
CLAVE:	CRU200A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional Unifamiliar con Servicios Integrados a la vivienda
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	29
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:	70 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	2.1 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	30 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA:	3 niveles o 9.00 Metros lineales a partir del nivel de Desplante
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	Dos cajones por vivienda, más un cajón para visitas por cada cuatro viviendas
EL AREA PRIVATIVA PARA CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DEBERÁ TENER UNA SUPERFICIE DE:	120.00 m2 con un frente mínimo de 7.00 metros

**CUARTO.-** El costo de Obras de Urbanización conforme a la tabla de actualización de costos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del 7 de noviembre de 2017, asciende a la cantidad de \$4'324,335.40 (Cuatro millones trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México, los condominios menores de treinta viviendas, No deberán ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

**SEXTO.** - Con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización de los condominios, comprenderán por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento Vial.

Por ser un desarrollo de tipo medio, las instalaciones deberán ser ocultas.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SÉPTIMO.** - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente

aprobadas por las autoridades competentes, teniendo un plazo de noventa días a partir de la emisión de esta autorización para presentarlos.

**OCTAVO.** - Con base al artículo 109 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:

- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a **noventa días** contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- B) Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de urbanización.
- C) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de **treinta días** a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- D) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a realizar obras de urbanización, deberán:
  - 1. Llevar a cabo las obras de urbanización.
  - 2. Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización
  - 3. Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
  - 4. Entregar las obras de urbanización en el plazo fijado.
  - 5. Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
  - 6. Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de urbanización, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
  - 7. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
  - 8. Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
  - 9. Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.
  - 10. El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
  - 11. Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
  - 12. Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno.
  - 13. Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
  - 14. Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
  - 15. El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
  - 16. Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.
  - 17. Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la Autorización.
  - 18. Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
  - 19. Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización por dos años, y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del

municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**NOVENO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción VIII y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos señalados en el Acuerdo Sexto fracción II, de la presente autorización.

**DÉCIMO.** - Con base al artículo 111 fracción I inciso B, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, por lo que el monto de las Obras de Urbanización asciende a la cantidad de **\$4'324,335.40 (Cuatro millones trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)** y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras de urbanización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con base el artículo 3, fracción XL inciso D), del Código Financiero del Estado de México vigente, deberá respetar el costo de la vivienda, la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a **\$701,757.00 (Setecientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** y menor o igual a **\$1'987,750.00 (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por tratarse de viviendas de Tipo Medio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Medio, para veintinueve viviendas por la cantidad de **\$25,727.20 (Veinticinco mil setecientos veintisiete pesos 20/100 M.N.)** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo DCCLXXXIV, número 9, de fecha 10 de enero del 2019 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que de igual forma deberá pagar los derechos por concepto de supervisión de obras, por un importe de **\$86,486.71 (Ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.)** que equivale al 2% del costo total de la urbanización, de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 102 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

**DÉCIMO QUINTO.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEXTO.** - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** -Se le notifica que la fecha límite para Protocolizar ante Notario Público e Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México la presente autorización y su respectivo plano, será el **3 de marzo de 2020** la cual deberá acreditar ante esta dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción I y 31, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS  
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO  
ZONA NORORIENTE.  
(RÚBRICA).**

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO****CARTA DE PRESENTACIÓN DEL C. SECRETARIO DEL MOVILIDAD**

Toluca, Estado de México, 27 de junio de 2019.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad, regirse por los principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros y asimismo, fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
SECRETARIO DE MOVILIDAD  
(RÚBRICA).**

**DOCTOR EN DERECHO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 3, 15, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y LOS ARTÍCULOS 1, 3, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los más altos valores éticos, con el propósito de que impere en las personas servidoras públicas, una conducta que fortalezca a las instituciones y responda a las necesidades de la sociedad.

Esta directriz, tiene sustento en el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Estado de México y Municipios y en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y el apartado VII del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, los cuales prevén que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal segundo denominado: "Gobierno Capaz y Responsable", establece en su Objetivo 5.5. Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas y en su Estrategia 5.5.2. Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos las personas servidoras públicas, por lo que, para ello, se deben expedir los lineamientos que rijan la integración y funcionamiento de aquellos órganos que impulsen el servicio público, basados en principios y valores éticos, denominados Comités de Ética.

Por lo anterior y conforme a los términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Es imperante mencionar, que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

En merito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

#### **AMBITO DE APLICACIÓN**

El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, es un instrumento de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, sin importar el régimen de contratación al que estén sujetos, quienes por el solo hecho de ser personas servidoras públicas, están obligadas a ser ejemplo de transparencia y rectitud, atendiendo con eficacia las necesidades y demandas de la población.

Las personas servidoras públicas, deben conducir su actuación, con estricto apego a los valores y principios éticos, con el propósito de que impere una conducta, que fortalezca las instituciones públicas y genere seguridad, certidumbre y bienestar a la población que atiende, por ende el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Movilidad, constituye un instrumento que guía la actuación de sus personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, asimismo las disposiciones que de él emanan determinan los principios y normas que deberán observar en todo momento en el desempeño de su labor cotidiana y en su convivencia dentro de la institución, en armonía con lo dispuesto por el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, su estricto cumplimiento, permitirá que esta dependencia esté a la altura de las expectativas de la sociedad.

## OBJETO

Promover los valores fundamentales que rigen la actuación en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad, así como la convivencia en la institución, para lograr una mejora continua en el clima laboral, que fortalezca la identidad institucional ante la sociedad, en un marco de respeto, igualdad, equidad, transparencia y profesionalismo, con estricto respeto de los derechos humanos para coadyuvar a consolidar un Estado de México con instituciones fuertes y sólidas.

## OBJETIVO

Impulsar el desarrollo del sector, a fin de contar con una movilidad y un sistema de transporte público a la altura del progreso que caracteriza al Estado de México, mediante la consolidación de un nuevo modelo de movilidad sustentable, que ponga en el centro de su atención al ser humano y al medio ambiente, genere las condiciones para garantizar a la población el derecho a la movilidad con eficiencia, equidad, igualdad, calidad, seguridad y sostenibilidad, y promueva medios de transporte sustentables y asequibles.

## GLOSARIO

**Para los efectos del Código de Conducta se entenderá por:**

**Acceso a la información pública:** El derecho humano de acceso a la información pública es la facultad de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

**Acoso:** Práctica ejercida en el ámbito del trabajo y consistente en someter a un empleado a presión psicológica para provocar su marginación.

**Acoso sexual:** Acoso que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza abusa de su posición de superioridad sobre quien lo sufre.

**Acto de corrupción:** Acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos.

**Código de conducta:** Declaración formal de valores y reglas de integridad que enuncia normas mínimas y el compromiso del organismo de cumplirlas y de exigir su cumplimiento a sus integrantes.

**Código de ética:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente los comportamientos de las personas dentro de una organización.

**Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses en la Secretaría de Movilidad:** Órgano integrado en términos de los lineamientos generales para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

**Confianza:** Esperanza firme que se tiene en alguien o en algo.

**Confidencialidad:** Cualidad de que lo que se hace o se dice en la confianza que se mantendrá en la reserva de lo hecho o dicho.

**Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función.

**Congruencia:** Conveniencia, coherencia, relación lógica.

**Corrupción:** En las organizaciones (especialmente en las públicas), práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

**Credibilidad:** Cualidad en donde los actos realizados pueden o merecen ser creídos.

**Datos personales:** Toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable; entre otros datos, los que le dan identidad, la describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. También, detallan aspectos más sensibles o delicados como su forma de pensar (creencias religiosas, filosóficas y morales), estado de salud, información genética, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, entre otros aspectos.

**Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

**Dignidad:** Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.

**Discapacidad:** Dicho de una persona que padece una disminución física, sensorial o psíquica que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida.

**Discriminación:** Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, sexuales, etcétera.

**Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

**Eficiencia:** Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. Utilizar los recursos que se tienen de manera óptima.

**Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

**Garantías individuales:** Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.

**Honestidad:** Probidad, rectitud, honradez.

**Honor:** Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.

**Honradez:** Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

**Hostigamiento:** Molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. Incitar con reiteración a alguien para que haga algo.

**Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Identidad:** Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

**Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.

**Igualdad:** Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

**Imparcialidad:** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

**Información pública:** Toda información que generen, posean o administren las instituciones públicas, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contengan o almacenen.

**Integridad:** Rectitud, probidad, calidad de intachable.

**Interés público:** Bien común, tangible o intangible, de la sociedad.

**Justicia:** Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

**Lealtad:** Fidedigno, verídico y fiel, en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo.

**Legalidad:** Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

**Lenguaje incluyente:** Manifestación oral y/o escrita que tiende a incorporar la perspectiva de género y que busca eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas.

**Máxima publicidad:** La obligación de las dependencias y entidades que conforman los gobiernos de poner a disposición de la sociedad la información relevante sobre su estructura, atribuciones, estrategias, evaluaciones y decisiones.

**Mejora continua:** Implementar una metodología sistemática y permanente que optimiza y aumenta la calidad de un producto, proceso o servicio.

**Misión:** Razón de ser del organismo que define cuál es la labor o actividad a la que está destinado.

**Normatividad:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad.

**Rectitud:** Severidad en el cumplimiento de normas morales y de conducta.

**Reglas de integridad:** Principios para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Rendición de cuentas:** Concepto que define tanto el deber legal y ético como la acción que tiene todo funcionario, proveedor o colaborador de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**Sexismo:** Discriminación de las personas por razón de sexo.

**Tolerancia:** Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

**Transparencia:** Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales las instituciones públicas tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y, en su caso, dar a conocer el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

**Trato digno:** Actitud de respeto, cortesía, confianza y cooperación con otras personas.

**Valores éticos:** Principios sobre los que se asienta la cultura del organismo que permite crear las pautas de comportamiento del personal que lo integra.

**Visión:** Definición de las metas que el organismo pretende alcanzar en el futuro.

**Vocación:** Inclinação a un estado, una profesión o una carrera.

## PRINCIPIOS

Los principios que observarán y bajo los cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se rige por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y 6 del “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expidió el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México”, mismos que a continuación se refieren:

**1. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**2. Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**3. Economía:** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**4. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación

**5. Eficiencia.** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**6. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**7. Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

**8. Imparcialidad.** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**9. Integridad.** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

**10. Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**11. Legalidad.** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

**12. Objetividad.** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**13. Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

**14. Rendición de cuentas.** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**15. Transparencia.** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

## VALORES

Los valores que deberán observarse y bajo los cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los cuales están contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, son los siguientes:

**1. Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

**2. Entorno cultural y ecológico.** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

**3. Equidad de género.** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**4. Igualdad y no discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

**5. Interés público.** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**6. Liderazgo** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**7. Respeto.** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**8. Respeto a los derechos humanos.** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

**REGLAS DE INTEGRIDAD.**

Estas Reglas de Integridad regirán la conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, constituirán las guías para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas, trasgresión que a su vez será conocida por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés; a decir:

**Desempeño permanente con integridad****Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**Conductas esperadas.**

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- III. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- IV. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- V. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

**Actuación Pública****Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

**Conductas esperadas.**

- I. Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- II. Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- III. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- IV. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- V. Denunciar situaciones de violencia al interior de la Secretaría.
- VI. Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- VII. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- VIII. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- IX. Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

**Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones****Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen personalmente o a través de subordinados en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado de México.

**Conductas esperadas.**

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas; emisión de licencias para conducir en sus diferentes modalidades; otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte público.

- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas; emisión de licencias para conducir en sus diferentes modalidades; otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte público.
- III. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública; otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte público cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.

### **Trámites y servicios**

#### **Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

#### **Conductas esperadas.**

- I. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- II. Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- III. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- IV. Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Secretaría dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.
- V. Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

### **Comportamiento digno**

#### **Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación, evitando proferir expresiones o adoptar comportamientos inadecuados, usar lenguaje inapropiado o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.

#### **Conductas esperadas.**

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- VI. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- VII. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- VIII. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- IX. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.
- X. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.

### **Cooperación con la integridad**

#### **Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas cooperarán con la Secretaría, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

#### **Conductas esperadas.**

- I. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría.

- II. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- III. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- IV. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- V. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VI. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- VII. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- VIII. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- IX. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Secretaría.
- X. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría.
- XI. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.

### Información Pública

#### Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

#### Conductas esperadas.

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- III. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación a la Secretaría, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- IV. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- V. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- VI. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- VII. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, emisión de licencias para conducir y otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte público, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.

### Programas Gubernamentales

#### Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de control y evaluación, relacionadas al otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

#### Conductas esperadas.

- I. Llevar a cabo acciones que contribuyan a la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- II. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.
- III. Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

### Recursos Humanos

#### Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Conductas esperadas.**

- I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- II. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- III. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Secretaría, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- IV. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- V. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- VI. Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Secretaría.
- VII. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- VIII. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- IX. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la Secretaría.

**Administración de Bienes Muebles e Inmuebles****Responsabilidad.**

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Conductas esperadas.**

- I. Utilizar los recursos de la Secretaría, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- III. Utilizar los recursos materiales, medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- IV. Administrar los bienes de la Secretaría, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- V. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- VI. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

**Procesos de Evaluación****Responsabilidad.**

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**Conductas esperadas.**

- I. Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- II. Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- III. Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Secretaría.

**Control Interno****Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

**Conductas esperadas.**

- I. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.

- II. Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría.
- III. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- IV. Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- V. Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.

#### **Procedimiento Administrativo**

#### **Responsabilidades.**

Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos administrativos y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

#### **Conductas esperadas.**

- I. Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes
- II. Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- III. Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- IV. Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- V. Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- VI. Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
- VII. Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- VIII. Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- IX. Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- X. Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- XI. Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso
- XII. Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.

#### **Del despacho competente.**

Con el objeto de dar certeza jurídica a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad en el marco del cumplimiento a lo señalado en el presente Código de Conducta y Reglas de integridad, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será el área competente para la interpretación, consulta y asesoría de este, en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia.

#### **De la Actualización del Código de Conducta y Reglas de Integridad.**

El presente Código de Conducta y Reglas de integridad, será analizado anualmente por el Comité, en cuanto a los resultados de su instrumentación y conforme a su contenido con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización, observando lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Código de Conducta para los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 30 de agosto de 2016.

**CUARTO.** Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código de Conducta.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**  
(RÚBRICA)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**CARTA COMPROMISO**

La (El) que suscribe \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, con número de servidor (a) público (a) \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ y adscrito (a) \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprendan hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad

\_\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (7).

PROTESTO LO NECESARIO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

(5)

- (1) Nombre de la o del servidor público
- (2) Numero de clave de la o del Servidor Público
- (3) Área administrativa de adscripción
- (4) Lugar de elaboración de la Carta compromiso
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso
- (8) Nombre y firma de la o del servidor público, que elabora la Carta Compromiso.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**EDICTO**

En el expediente 2264/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DISTRIBUIDORA LA PAZ S.A. DE C.V., a través de su administrador MIGUEL ENRIQUEZ PAREDES Y/O MIGUEL HERIBERTO ENRIQUEZ PAREDES, sobre un bien inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 10, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.00 metros y linda con AVENIDA JUÁREZ; Al Sur: en 4.25, 7.29 y 13.68 metros y linda con PLAZA HIDALGO Y DORA ELIZABETH ENRIQUEZ

PAREDES; Al Oriente: en 37.03, 4.00, 16.00, 4.00 y 25.81 metros y linda con FRANCISCO VILAFRANCA Y ELVIRA ROSALES BARRERA y Al Poniente: en 34.11, 7.95 y 39.58 metros y linda con HUMBERTO ENRIQUEZ MARQUEZ, ROGELIO H. ENRIQUEZ GONZÁLEZ, CARLOS QUINTANA VASQUEZ Y LUIS ALFONSO REYES HERNÁNDEZ, con una superficie de 1,062.04 metros cuadrados (mil sesenta y dos metros con cero cuatro centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5772.- 9 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 903/2019, promovido por ANSELMO PÉREZ VALLEJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE EN LOMA SAN VICENTE DEL POBLADO DE SANTIAGUITO TLALCICALCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 42.00 metros que colinda con calle José María Morelos y Pavón.

AL SUR: 42.00 metros con Miguel Hidalgo y Costilla.

AL ORIENTE: 51.50 metros con Avenida Bicentenario de la Independencia de México.

AL PONIENTE: 51.50 metros con María Félix Sánchez Hernández; actualmente con Adela Álvarez García.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,163.00 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 29 de noviembre de 2019.-Doyle FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5767.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 908/2019 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ELÍAS LÓPEZ SALAZAR en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ELÍAS LÓPEZ SALAZAR por mi propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar el carácter y calidad de la posesión que durante más de cinco años he tenido del bien inmueble (terreno), el cual adquirí por medio de contrato de donación a título gratuito, el día veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y uno, adquirí del Señor Marciano López Villanueva; para que previa la justificación correspondiente se determine que por dicha posesión me he convertido en propietario del mismo y se expida el título de propiedad a favor del suscrito el cual se encuentra ubicado en Calle Independencia 42, del Pueblo de Cacalomacan de la

Municipalidad y Distrito de Toluca, México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes medidas: Al Noreste: 17.40 metros con predio de Leonila Claudia López Méndez; Al Sureste: 1.98 metros con predio de Ignacio Santamaría; Al Suroeste: 7.14 metros con predio de Filemón Cuenca; Al Sureste: 3.91 metros con predio de Filemón Cuenca; Al Noreste: 0.53 metros con predio de Filemón Cuenca; Al Sureste: 20.80 metros con predio de Filemón Cuenca; Al Suroeste: 10.80 metros con calle Independencia; Al Noroeste: 16.67 metros con predio de Rogelio Jasso Montes de Oca; Al Suroeste: 0.42 metros; con predio de Rogelio Jasso Montes de Oca y Al Noroeste: 11.34 metros; Con predio de Rogelio Jasso Montes de Oca y una SUPERFICIE APROXIMADA DE 313.83 METROS CUADRADOS.

Validado por auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

5771.- 9 y 12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

MARÍA DOLORES BERMUDEZ ZAMORA, en el expediente número 1115/2019, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, en Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros, con calle Lic. Benito Juárez, AL SUR.- 10.00 metros, con Escuela Josué Mirlo, AL ORIENTE.- 25.00 metros, con Ma. Dolores Bermúdez de Ruiz, y AL PONIENTE.- 25.50 metros, con Rafael Ubaldo Ramírez, ahora Silvia Guadarrama Pulido. Con una superficie de 251.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, admitió su solicitud el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.-Rúbrica.

5773.- 9 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2218/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA SANTOS SÁNCHEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en DENJHI MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de oriente a poniente 5.66, 5.40 y 25.00 metros y linda con FACUNDO GARCIA ALCANTARA, Al Sur: 26.59 metros y linda con NAMIBIA GARCIA VELARDE, Al Oriente: en dos líneas de sur a norte de 9.62 y 9.65 metros y linda con CARRETERA A DENJHI y Al Poniente: 20.00 metros y linda con FACUNDO

GARCÍA ALCÁNTARA, con una superficie de 481.00 metros cuadrados (cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5774.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2722/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, INMATRICULACIÓN promovido por ROSA GUZMÁN HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- El día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, la suscrita adquirí mediante contrato privado de comprar venta celebrado con el señor DAMIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, el terreno ubicado en: Cerrada Niños Héroes, sin Número, Barrio San Bartolo, Municipio de Teoloyucan, Estado de México; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 mts. con predio de mi propiedad ROSA GUZMÁN HERNÁNDEZ; AL SUR: 18.00 mts. con predio propiedad del señor DAMIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 07.00 mts. con predio propiedad del señor BRAULIO MARTÍNEZ ORTÍZ, AL PONIENTE: 06.00 mts. con predio propiedad del señor DAMIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con una superficie de 116.65 metros cuadrados; en la fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos; realice el pago en efectivo y bajo protesta de decir verdad el bien lo he poseído de forma ininterrumpida de forma pública, pacífica y de buena fe, el bien inmueble aludido se encuentra registrado físicamente ante la Tesorería Municipal de Teoloyucan, Estado de México, bajo el número de clave catastral 0050163579000000, y se encuentra al corriente con el pago predial; el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con adscripción al Distrito Judicial de Cuautitlán; asimismo bajo protesta de decir verdad el inmueble no pertenece a ningún régimen de propiedad ejidal y comunal, tal como se acredita con la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal del ejido de Teoloyucan. Para justificar el acto posesorios y su naturaleza y demás extremos legales, como he tenido la posesión por más de diez años de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ofrezco desde ahora la testimonial a cargo de LAURA MARGARITA CABELLO GUZMÁN, MARÍA ANTONIETA CABELLO GUZMÁN Y TOMAS CABELLO GUZMÁN; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5775.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1415/2019.

BRAULIO CERVANTES AYALA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble denominado "LA PROVIDENCIA" ubicado en AVENIDA PARAÍSO SIN NÚMERO, BARRIO TEPANQUIAHUAC, MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 (VEINTINUEVE METROS) Y COLINDA CON BRAULIO CERVANTES AYALA; AL SUR: 28.70 (VEINTIOCHO METROS SETENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON EDUARDO CORTEZ CORTEZ; AL ORIENTE: 27.91 (VEINTISIETE METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS) COLINDA CON GRACIELA AYALA DE CERVANTES (ACTUALMENTE SUCESIÓN A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES); AL PONIENTE: 26.73 (VEINTISÉIS METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA PARAÍSO. Con una superficie de 788.64 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa..

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN PERIÓDICO DIARIO AMANECER O EL RAPSODA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SE EXPIDA PARA SU PUBLICACIÓN. CUAUTITLÁN, MÉXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

2304-A1.- 9 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1408/2019, FERNANDO SERRANO CASTILLO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "XOCOTLA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 104.000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros colinda con Gracia Serrano Corona; AL SUR: 13.00 metros y colinda con Anastacio Martínez Daniel; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con Juan Serrano Jiménez; AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con Leonardo Serrano.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cinco (05) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.  
1028-B1.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. FERNANDO MARTÍN REA PÉREZ.

Se hace de su conocimiento que CLARA GUADALUPE ALCIBAR RESENDIZ, por su propio derecho y bajo el expediente 86/2019, promueve en su contra CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento definitivo y a favor de la hoy actora de la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO URIEL REA ALCIBAR; B).- El otorgamiento de una cantidad basta y suficiente como PENSION ALIMENTICIA; y C).- El otorgamiento de un REGIMEN DE VISITAS con mi menor hijo; fundándose para ello en los siguientes hechos. En el mes de Mayo del año 2010, conocí a él hoy C. FERNANDO MARTIN REA PEREZ, y ahora demandado, persona la cual estaba terminando una relación matrimonial con su exesposa, es el caso que en fecha 07 de Diciembre del año 2010, decidimos el C. FERNANDO MARTIN REA PEREZ, y la hoy actora iniciar una relación de pareja, siendo el último domicilio de pareja el ubicado en la CALLE GUADALAJARA MANZANA 13 LOTE 48 en la COLONIA EJIDOS DE SAN AGUSTIN en el MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, MEXICO y con C.P. 57850, así que en fecha 10 de Abril del año 2012, nació de dicha unión nuestro hijo de nombre ALEJANDRO URIEL REA ALCIBAR, o sea en el mes de agosto del año 2012, y debido a mi estado físico y emocional hubo la necesidad de mudarnos a el domicilio de mis padres, después de la separación y que solamente le interesaba tener una convivencia con nuestro menor hijo, a todo lo largo de sus seis años y diez meses mi hijo ALEJANDRO URIEL REA ALCIBAR, me he dedicado de cuerpo y alma a que mi hijo goce de una buena calidad de vida. El Juez por auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, admitió la demanda; y por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ordenó su emplazamiento por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.  
2265-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LORENZA MONTOYA CHAVERO.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA GARCIA GUERRERO del juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA) bajo el expediente número 41/2016, promovió en contra de LORENZA MONTOYA CHAVERO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA FIRMA OTORGAMIENTO Y ELEVACIÓN EN ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 1994, QUE SE EXHIBE COMO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA SUSCRITA ADQUIRIÓ EN PROPIEDAD EL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA DE LOTE NUMERO 27 DE LA MANZANA NUMERO 192, DE LA COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MÉXICO. B) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DE LA INSTANCIA EN CASO DE DOLO O TEMERARIA OPOSICIÓN. Fundándose entre otros los siguientes hechos. 1.- LA SEÑORA LORENZA MONTOYA CHAVERO ADQUIRIÓ EL TERRENO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1983, POR COMPRA VENTA DE COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL LICENCIADO DAVID KORENFELD FEDERMAN DEL ESTADO DE MÉXICO TIRANDO LA ESCRITURA PUBLICA 148168 CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, VOLUMEN ESPECIAL NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR JUAN UGARTE CORTES EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA NUMERO 27 DE LA MANZANA NUMERO 192, DE LA CALLA GUADALUPE VICTORIA DE LA COLONIA MARGARITA DE JUÁREZ MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE UNA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN; AL NORTE: EN 17 METROS CON LOTE 8, AL SUR: EN 8.78 CON CALLE GUADALUPE VEINTIOCHO METROS, AL ORIENTE EN 24 METROS CON LOTES 9, 9B Y AL PONIENTE EN 9.20 METROS CON LOTE 10 Y 14.83 METROS CON LOTE 9C. SUPERFICIE TOTAL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (294.24 METROS CUADRADOS). II.- CON FECHA 09 DE ENERO DE 1994, LA SEÑORA LORENZA MONTOYA CHAVERO, CELEBRO CON LA SUSCRITA ACTORA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA, NUMERO 27, DE LA MANZANA NUMERO 192 DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA DE LA COLONIA MARGARITA DE MAZA DE JUÁREZ MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE LA SUPERFICIE TIENE LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE AL NORTE EN DIECISIETE METROS CON LOTE OCHO, AL SUR EN OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA Y OCHO METROS CON LOTE 9C, AL ORIENTE EN VEINTICUATRO METROS CON LOTE 9, 9B, Y 9C, AL PONIENTE EN NUEVE PUNTO VEINTE METROS CON LOTE 10 Y 14.24 METROS CON LOTE 9C. SUPERFICIE TOTAL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (294.24 METROS CUADRADOS, III.- EN VIRTUD DE QUE EL PRECIO DEL BIEN INMUEBLE LE FUE PAGADO EN FORMA TOTAL A LA VENDEDORA SRA. LORENZA MONTOYA CHAVERO, EN EL PRECIO DE COMPRAVENTA FIJADO POR LOS CONTRATANTES POR LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (950,000.00 M/N 00/100) TAL Y COMO LO DEMOSTRO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE Y LA CARTA FINIQUITO

FIRMADA POR DEMANDADA POR LA DEMANDADA QUE SE ADJUNTA A ESTA DEMANDA. IV.- CON LA FECHA YA ANTES MENCIONADA QUE EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA ESTOY EN POSESIÓN MATERIAL, Y ESTOY AL CORRIENTE EN EL PAGO DE AGUA TAL Y COMO LO ACREDITO CON LAS BOLETAS DE PAGO DE REFERENCIA, V.- LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA EN LA CLAUSULA OCTAVA A COMPARECER ANTE EL NOTARIO PUBLICO QUE DESIGNE LA SUSCRITA ES DECIR A FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DE MANERA INMEDIATA, TAN PRONTO REALICE EL ULTIMO PAGO COSA QUE LA DEMANDADA SE HAN NEGADO ROTUNDAMENTE A COMPARECER ANTE EL FEDATARIO PUBLICO A REALIZAR LOS TRAMITES DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES Y AL CUAL SE OBLIGO, NO OBSTANTE QUE EN MÚLTIPLES OCACIONES LO SOLICITADO A LA VENDEDORA HOY DEMANDADA SRA. LORENZA MONTOYA CHAVERO A QUE ME FIRME EL OTORGAMIENTO Y ELEVACIÓN EN ESCRITURA PUBLICA EL CONTRATO DE REFERENCIA, MANIFESTÁNDOME "QUE SOLO LO HARÁN CUANDO SE LOS ORDENE UNA AUTORIDAD O UNA SENTENCIA MOTIVO POR EL CUAL ESTOY PROMOVRIENDO EN ESTA VÍA", ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2266-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA e ISABEL COBOS DE TELLES GIRON.

En los autos del expediente número 983/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESPERANZA CARMONA CORREA por su propio derecho y como albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE JOSE CARMONA ALBA, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. e ISABEL COBOS DE TELLES GIRON; reclamando la USUCAPION y demás prestaciones, respecto del bien inmueble denominado LOTE 24, UBICADO EN MANZANA 21 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTÓBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00350186 y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, mediante carta de traspaso realizada por INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA la señora ISABEL COBOS DE TELLES GIRON cedió todos los derechos del inmueble anteriormente citado a favor de JOSE CARMONA ALBA.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA e ISABEL COBOS DE TELLES GIRON; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Sumario de Usucapión planteado por ESPERANZA CARMONA CORREA por su propio derecho y como albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE JOSE CARMONA ALBA, por sí, o por apoderado o gestor que puedan representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.-Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.-Se expide a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2266-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CLAUDIA ELIZABETH SILVA RAMOS.  
LUIS ANTONIO MEZA MARTÍNEZ.

MARIA LUISA FLORES TRUJILLO Y/O MA. LUISA FLORES TRUJILLO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 665/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial en el sentido que la actora MARIA LUISA FLORES TRUJILLO y/o Ma. LUISA FLORES TRUJILLO, tiene el pleno dominio sobre el inmueble ubicado en Calle LA FRACCION DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL DESFOGUE" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, VILLA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; QUE POR CAMBIO DE NOMENCLATURA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HOY SE DENOMINA AV. COYOTEPEC S/N, BARRIO DE LAS ANIMAS, TEPOZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de tres mil cien metros cuadrados, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte 32 metros del terreno en que formo parte.
- Al oeste 16 metros con camino real
- Al sureste 33 metros con río nacional
- Al noreste 83 metros con Ejido San José
- Al suroeste 91 metros con propiedad del enajenante

B).- La reivindicación del inmueble descrito en el inciso A), y por consiguiente su entrega y su desocupación.

C).- La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados del inmueble antes mencionado con sus frutos civiles y naturales.

D)- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Basando sus pretensiones en los hechos que narra en su escrito de demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México (RAPSODA). Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Dado a los veintiún (21) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ.-DOY FE.-RÚBRICA.

5674.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN: MARÍA ISABEL GARCÍA SOLIS.

Se hace de su conocimiento que TOMÁS MOLINA ARAUJO, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que contrajo con su aún esposa MARÍA ISABEL GARCÍA SOLÍS lo que acredito con el acta 654 expedida por el oficial 03 del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, que procrearon dos hijos de nombres RICARDO y RAFAEL de apellidos MOLINA GARCÍA, quienes a la fecha son mayores de edad. Y que el último domicilio conyugal es el ubicado en CALLE RÍO ATENCO MANZANA SEIS, LOTE CINCUENTA Y SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN BLAS UNO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Exhibiendo propuesta de convenio para regular las constancias de la disolución del vínculo matrimonial en los siguientes términos:

**PROPUESTA DE CONVENIO**

PRIMERA.- Guarda y custodia, respecto de esta no se señala nada al respecto en razón de que nuestros hijos a la fecha son mayores de edad.

SEGUNDA.- En relación al régimen de visitas y convivencia no se fija nada al respecto en virtud de que nuestros hijos a la fecha son mayores de edad.

TERCERA.- Será el suscrito quien a la fecha vive y seguirá viviendo en el último domicilio conyugal cito en CALLE RÍO ATENCO MANZANA SEIS, LOTE CINCUENTA Y SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN BLAS UNO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTA.- No se propone nada por concepto de pensión alimenticia.

QUINTA.- Durante el matrimonio no adquirimos bienes materia de liquidación o partición alguna.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Civil y 1.1814 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese por edictos a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA SOLÍS, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán cada tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor

circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre del dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2269-A1.- 3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

AMPARO GABINA CASTELAN.

MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMAN, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1377/2018, Juicio VÍA SUMARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de AMPARO GABINA CASTELAN reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito y que he adquirido por este hecho la propiedad de la casa habitación ubicada en el LOTE 24 VEINTICUATRO DE LA MANZANA 24 VEINTICUATRO, DE LA CALLE NUBE NUMERO 79, DE LA COLONIA HACIENDA DE SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. B).- La cancelación de la inscripción del asiento registral de Compra-Venta, que ampara el inmueble a favor de la hoy demandada AMPARO GABINA CASTELÁN. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- El día diez de agosto de dos mil uno, la demandada y el suscrito celebramos CONTRATO PROMESA DE COMPRA VENTA, respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 2.- En fecha trece de agosto de dos mil uno, la señora AMPARO GABINA CASTELÁN, en presencia de su esposo DANIEL RAMÍREZ CARRILLO, extiende por escrito la entrega del inmueble motivo de la presente litis, dándome posesión del inmueble así como las escrituras originales del inmueble que le compré. 3.- Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble 'materia de la presente, tengo la posesión en concepto de propietario a título de dueño, de buena fe realizando actos de dominio consistentes en la construcción y mejoramiento de la vivienda, con dinero de mi propio peculio 4.- La posesión que tengo ha sido de forma pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente, lo cual es del dominio público. 5.- El referido lote se encuentra inscrito a favor de la demandada AMPARO GABINA CASTELÁN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 352, volumen 501, Libro Primero, Sección primera de fecha 29 de octubre de 2001, actualmente folio real electrónico número 00221956. 6.- Posteriormente a la fecha de adquisición he realizado diversos pagos ante las autoridades correspondientes respecto del inmueble, pero aún a nombre de la demandada, lo cual es del conocimiento de familiares y amigos. 7.- Debido a que he poseído la fracción del lote de terreno materia de la presente por más de diez años a la fecha y con las condiciones y términos establecidas por la ley sustantiva en la materia en vigor para el Estado de México, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y de buena fe, ante la presencia de la sociedad a título de dueño. 8.- Por lo anterior es que promuevo juicio de USUCAPIÓN en contra del hoy demandado AMPARO GABINA CASTELÁN, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado en mi favor y que he adquirido por este hecho la propiedad de la fracción del inmueble ya citado, en consecuencia la sentencia que se dicte me sirva como título de propiedad, ordenando su inscripción en la dependencia correspondiente a nombre de MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMÁN.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda) haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, Licenciado Juan Luis Nolasco López Primer Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-Rúbrica.  
2273-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MILAN DOMINGUEZ SANCHEZ.

CRUZ CANALES BRENDA VANESSA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 858/2019, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; se ordenó emplazar por medio de edictos a MILAN DOMINGUEZ SANCHEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Con fecha 19 de mayo de 2015, empezamos hacer vida en común el señor MILAN DOMINGUEZ SANCHEZ, y la que suscribe en calle 5 de Mayo sin número, localidad Zacate Colorado, Municipio de Tihuatlán Veracruz. El 19 de abril de 2016, nació el menor ETHAN EMILIANO DOMINGUEZ CRUZ, en Poza Rica, Estado de Puebla, siendo registrado en Venustiano Carranza, Estado de Puebla. En fecha 1 de noviembre de 2016, nos cambiamos de domicilio e hicimos vida en común en edificio 2 N departamento 101, unidad habitacional INFONAVIT Francisco I. Madero, código postal 54467, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. En junio de 2017, el demandado se fue de la casa con pretexto que iba a trabajar con un amigo suyo, diciendo que no tardaría. Después me di cuenta que faltaban algunas de sus pertenencias. Esta fue la última vez que ví y hable con el señor DOMINGUEZ SANCHEZ ya que el no tenía un teléfono particular. Es la fecha que no se ha preocupado por el menor ETHAN EMILIANO DOMINGUEZ CRUZ, ya que no ha regresado ni se ha comunicado con nosotros, tampoco ha mandado dinero para las necesidades de nuestro hijo, lo cual indica que lo ha abandonado, solicito a su Señoría se condene al demandado la pérdida de la patria potestad. Haciéndoles saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Se expide para su publicación a los catorce días de noviembre del año dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

5676.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 85/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROLDAN ESPINOZA JIMÉNEZ, en contra de ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN también conocida como MARÍA GUADALUPE SOTO ALEMÁN, se dictó auto de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda; mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha procedido la Usucapión respecto del bien inmueble que se describe a continuación: Local Comercial número 95, de la Manzana 29, Planta Baja, que forma parte del Centro Comercial denominado "Center Plazas", Ubicado en: Avenida Hank González, Número 50, Fraccionamiento "Valle de Anáhuac", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y como consecuencia se declare que soy el legítimo propietario del mismo; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 19 de diciembre de 2011, los señores ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN (QUIEN DICE LLAMARSE TAMBIÉN COMO MARÍA GUADALUPE SOTO ALEMÁN), celebraron contrato de compra venta a favor del suscrito ROLDAN ESPINOZA JIMÉNEZ, mediante el cual me transmitieron el inmueble identificado como Local Comercial Número 95 (Noventa y Cinco), de la Manzana 29 (Veintinueve), Planta baja, que forma parte del Centro Comercial denominado "Center Plazas", ubicado en: Avenida Hank González, Número 50 (Cincuenta), Fraccionamiento "Valle de Anáhuac", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 20.76 m2 (veinte metros sesenta y seis decímetros cuadrados) y con los siguientes linderos: AL NORTE en seis metros noventa y dos centímetros con local noventa y tres; AL SUR: en seis metros noventa y dos centímetros, con local noventa y siete; AL ORIENTE: en tres metros con local noventa y cuatro; AL PONIENTE: en tres metros con circulación interior; ARRIBA: con planta nivel uno; ABAJO: con planta sótano; con fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes en donde consta que el inmueble identificado como Local Comercial Número 95 (Noventa y Cinco), descrito en líneas que anteceden se encuentra inscrito a favor de los señores ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN, con número de folio real electrónico 00087083, asimismo bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito ROLDAN ESPINOZA JIMÉNEZ, he poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que he venido pagando todas y cada una de las aportaciones para gastos de mantenimiento a la administración del Centro Comercial Center Plazas, por más de seis años con las condiciones que establece la Ley para USUCAPIR, circunstancias que les consta a NORMA LILIA MUÑOZ SOTO y LUIS ANTONIO HERRERA TREJO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN también conocida como MARÍA GUADALUPE SOTO ALEMÁN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional

para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5692.-3, 12 diciembre y 8 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A DANIEL GUEVARA SANTOS:

Haciéndole saber que en el expediente el número 617/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso para solicitar autorización de expedición de visa y pasaporte del menor Arturo Daniel Guevara Mendoza promovido por Rosita Jazmín Mendoza Jiménez, quien demanda las siguientes prestaciones: a) Les conceda la autorización judicial del menor Arturo Daniel Guevara Mendoza, para realizar las gestiones necesarias para la obtención del pasaporte y visa con vigencia de diez años. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Se acreditó con copia certificada del acta de nacimiento del menor Arturo Daniel Guevara Mendoza, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Tenango del Valle, Estado de México, que la accionante es la progenitora del menor en cita y de quien ejerce la patria potestad. 2.- Que el menor Arturo Daniel Guevara Mendoza, vive a lado de la promovente y aproximadamente desde hace un año el padre del menor abandonó el domicilio, y a pesar de que se ha investigado el domicilio de éste, no lo ha podido localizar, por lo que dice desconocer el paradero de Daniel Guevara Santos, manifestando que el último domicilio donde tuvieron vida en común y donde dice habita la accionante con su menor hijo, ubicado en Avenida Independencia sur, número 827, Colonia La Joya, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, ofreciendo como medio de prueba el testimonio de Gabino Mendoza García y Virginia Jiménez Rossano. 3.- La accionante Rosita Jazmín Mendoza Jiménez en compañía de su menor hijo Arturo Daniel Guevara Mendoza, planeó salir del país en la segunda quincena del mes de septiembre del presente año a los Estados Unidos de América con el fin de conocer Disneyland, ubicado en el Estado de California y que se ha dado el caso de asistir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte y la visa con vigencia de diez años y que se le ha manifestado que no es suficiente el consentimiento de la promovente, si no que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o en su caso la autorización judicial, en defecto del consentimiento del padre. 4.- Es por ello que ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre de mi menor por ignorar el actual domicilio se solicita se conceda la autorización del menor Arturo Daniel Guevara Mendoza por parte de la autoridad judicial, por auto de ocho de julio de dos mil

diecinueve, se admitió la solicitud, manifestando la accionante que el lapso sería ocho días a diez días y el lugar a visitar es DISNEYLAND que se encuentra en el Estado de California, Estados Unidos de América, y el domicilio que habitará será en el Hotel Pacific Inn Anaheim 426s beach Blvd, Anaheim, CA 92804, Estados Unidos; después de haberse ordenado diversos oficios para la búsqueda y localización de Daniel Guevara Santos se ordenó su emplazamiento, mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se precisa que mediante promoción 13551 del doce de noviembre del año en curso la accionante manifestó que lapso que comprendería la salida del país de su menor lo sería en el mes de febrero de dos mil veinte y/o una vez concluido el trámite y por auto de catorce de noviembre del año en curso se le tuvo por hechas las manifestaciones y se ordenó que con la aclaración de mérito se publicarán los edictos correspondientes. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los diecinueve días de noviembre de dos mil diecinueve.-Autos que lo ordenan de fecha cuatro y catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

5522.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE  
EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiocho de octubre, diecisiete de septiembre y diez de enero de dos mil diecinueve, dictado en el auto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de AARÓN RAMÍREZ VILLAGRAN, radicado en la Secretaría "A" bajo el número de expediente 325/2017 La C. Juez Interina del Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA "A" DÚPLEX CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA SEIS (CATASTRALMENTE UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAGO DEL CORTIJO NUMERO OCHO GUIÓN A, COLONIA "COFRADÍA DE SAN MIGUEL II"), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "COFRADÍA II", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, en la cantidad de \$1'219,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora el que se toma como base el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México; en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia en relación al remate ordenado se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; en el entendido que tanto el avalúo como el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE

GRAVÁMENES deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda el precio del inmueble fijado con anterioridad. Tomando en consideración que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para la publicación de los edictos ordenados, en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, debiendo indicar con toda precisión dichos lugares de publicación, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita, debiendo los licitadores que querían participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Para tal efecto se le faculta al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DIAS para su diligenciación.-

Publíquense los respectivos edictos, en los Tableros de Avisos de este Juzgado; Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

En cuanto a las publicaciones del Juez exhortado deberán mediar entre una y otra publicación dieciséis días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5645.-2 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1661/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ADILIA DIAZ AVILA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TRANQUERO, UBICADO EN SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO QUE LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CON MANUEL PEREZ HERNANDEZ, EN FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 79.89 METROS CON EL SEÑOR JUAN ISLAS.

AL SUR: 100.75 METROS CON CALLE PRIVADA ACTUALMENTE ALEJANDRA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 51.56 CON CANAL DE RIEGO Y CON MATIAS ALARCÓN RIVERO.

AL PONIENTE: 48.64 CON MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie de 4,000.00 metros cuadrados (cuatro mil metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2329-A1.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 255/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por SERGIO CAMACHO MONTIEL en contra de VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA, ADOLFO SANCHEZ REYES Y LA MORAL HUPPA, SOCIEDAD ANONIMA: Respecto de las siguientes PRESTACIONES: A).- La USUCAPION respecto del bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número 1, manzana 42, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como Andador de la Brisa número 21 (veintiuno) manzana 42 (cuarenta y dos), lote 1 (uno), Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección del Municipio de Tultitlán, Estado de México, por haberlo poseído por más de seis años, en concepto de propietario, bajo justo título, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN; ello en atención a los siguientes hechos: I.- En fecha 15 (quince) de marzo de 2012 (dos mil doce) el que suscribe SERGIO CAMACHO MONTIEL y los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, celebramos contrato de compraventa respecto del bien inmueble conocido como lote de terreno marcado con el número 1, Manzana 42, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como andador de la Brisa número 21 (veintiuno) Manzana cuarenta y dos (42), Lote uno (1), Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección del Municipio de Tultitlán, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: II.- Superficie de terreno 120 metros cuadrados y colinda: al norte en 15.00 metros con andador de Iris; Al Este en 8.50 metros con Andador de la Brisa; Al Sur en 15.00 metros con lote dos y al Oeste con 7.50 metros con lote 20. III.- El monto total para la celebración del contrato de compraventa fue pagado al momento de la firma del contrato base de mi acción, donde los hoy demandados declararon haber recibido el monto total de la operación. IV.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES en fecha 15 de marzo de dos mil doce, me otorgaron la posesión física respecto del bien inmueble referido. V.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, acreditaron la calidad de propietarios ante el que suscribe este escrito, respecto del bien inmueble que pretende usucapir, mediante el contrato de compraventa de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) celebrado entre VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA y el C. JESÚS PEREZ PAVON PACHECO en su calidad de representante y director general de la moral denominada HUPPA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. VI.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, entraron en posesión del bien inmueble que pretendo usucapir con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, motivo por el cual, deberá sumarse a mi favor la posesión de los codemandados, con lo cual se desprende que al ser sumados los seis años de poseedor en concepto de propietario a los veintidós años que los

codemandados poseyeron, deberá tomarse en cuenta una posesión total de veintiocho años en calidad de dueño, de buena fe, de forma pública, continua e interrumpida. VIII.- A partir del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil uno, el inmueble que pretendo usucapir se encuentra registrado a favor de VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA, quien se encargó de cubrir las aportaciones por concepto de impuesto predial hasta el quince de marzo de dos mil doce, fecha en la que me fue entregada la propiedad y posesión del inmueble materia de la Litis. X.- Desde el quince de marzo de dos mil doce, he realizado todas aquellas acciones que corresponden a los que somos propietarios de un bien inmueble, siendo mi posesión de forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, y tal como les consta a vecinos, familiares y amigos, XI.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, me fue expedido el certificado de inscripción dentro del cual aparece como titular registral la moral denominada "HUPPA, SOCIEDAD ANONIMA" motivo por el cual desde este momento solicito sea emplazada a juicio la moral de referencia y así mismo refiere que desconoce el domicilio de la moral denominada "HUPPA SOCIEDAD ANONIMA"

... por auto dictado en fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Se ordena emplazar al demandado "HUPPA" SOCIEDAD ANONIMA, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2322-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por AGUAYO RODRIGUEZ CHRISTIAN RAFAEL bajo el expediente número 823/2019, promovió AGUAYO RODRIGUEZ CHRISTIAN RAFAEL en contra de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, demandando las siguientes prestaciones: A).- EL RECONOCIMIENTO DE QUE LA SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, HE TENIDO EN POSESION A TITULO DE PROPIETARIO, DE MANERA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA POR MAS DE OCHO (8) AÑOS EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CAMPANARIO, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO (CALLE CAMPANARIO, NUMERO 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO). Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 148.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 7.00 METROS CON CALLE CAMPANARIO, AL SUR: 7.00 METROS CON LOTE 37.00, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 30 Y AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LOTE 28, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERO BAJO LA PARTIDA NUMERO 52, DEL

VOLUMEN 416, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO. 00262313 B) LA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECRETO QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DEL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE, TODA VEZ QUE HA CUMPLIDO CON TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA PRESCRIBIRLE. C) CONSECUENTEMENTE A LA PRESTACION ANTERIOR, SE RECLAMA LA INSCRIPCION RESPECTIVA DE DICHA RESOLUCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO LO ESTABLECE LOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL ANTE LAS REFORMAS. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.-DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ TOMO LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIETARIO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SEÑALADO EN EL INCISO A DEL CAPITULO DE PRESTACIONES II.- DESDE LA FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, ADQUIRIÓ EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO MEDIANTE UNA COMPAVENTA QUE CELEBRE CON LA HOY DEMANDADA SEÑORA RAFAEL AGUAYO NAVA QUE EN ESE TIEMPO SE OSTENTABA COMO POSEEDOR Y PROPIETARIA DEL MISMO, COMO LO HACE CONSTAR EN EL CONTRATO DE CONCESION DE DERECHOS, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA COMO CAUSA GENERADORA DE MI POSESION POR LO QUE DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE SE TOMO LA POSESION EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. III.- EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO HA ESTADO EN POSESION DEL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, POR MAS DE OCHO AÑOS EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y POSEEDOR, MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE CELEBRO, SIENDO LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION, SIENDO POR LO TANTO POSEEDOR DE BUENA FE, ASI MISMO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DE HA PAGADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES: COMO PREDIAL Y AGUA. IV.- LA POSESION DE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDA POR EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, EN FORMA PACIFICA, ESTO ES SIN VIOLENCIA ALGUNA LO CUAL A DISFRUTADO DE MANERA CONTINUA YA QUE NO SE HA VISTO INTERRUPTIDA HASTA EL MOMENTO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA LE INDOLE LEGAL O EXTRAJUDICIAL, DADO QUE FUE ENTREGADA DE FORMA VOLUNTARIA Y EN FORMA PACIFICA POR EL PROPIETARIO Y POSEEDOR. V.- ASIMISMO DICHA POSESION SE HA GOZADO POR EL SUSCRITO DE UNA MANERA PUBLICA YA QUE SE HA SIDO DE CONOCIMIENTO PUBLICO ASI COMO LA REALIZACION DE DIVERSOS ACTOS DE DOMINIO CONSISTENTES EN DIVERAS CONSTRUCCIONES Y DIVERSAS OBRAS DE REMOZAMIENTOS ASI COMO EN SU MANTENIMIENTO, MEJORAS DE LAS MISMAS, EL PAGO DE IMPUESTOS, TRASLADOS DE DOMINIO, PREDIO Y DE SERVICIOS DE AGUA. VI.- ASIMISMO SE HACE SABER QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTA DEMANDA, ANTERIORMENTE TENIA COMO NOMENCLATURA CALLE CAMPANARIO, LOTE 29, MANZANA 52, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y ACTUALMENTE SE CONOCE Y TIENE UNA NOMENCLATURA COMO CAMPANARIO NUMERO 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. CON LA MISMA SUPERFICIE MISMAS COLINDANCIAS EXISTIENDO IDENTIDAD DE INMUEBLE COMO SE ACREDITA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA IDONEOS PARA TAL CASO. VII.- EN EL CASO QUE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ HA

POSEIDO EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA QUE PORCEDA LA USUCAPION Y TODA VEZ QUE EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA COMO SE ACREDITA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDA POR DICHO REGISTRO ES POR LO QUE PREVIO LOS TRAMITES LEGALES Y CONDUCENTES VENGO ANTE USTED A FIN DE QUE DECLARE QUE LA USUCAPION SE HA CONSUMADO Y POR ENDE SE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2325-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1405/2018, FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de SÁNCHEZ DEL VALLE JULIA MARÍA Y OSORNO MC GREGOR CARLOS. LA JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, por autos de fechas catorce y siete de noviembre de dos mil diecinueve con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO ONCE DE LAS CALLES DE PSICOLOGÍA, COLONIA LOMAS ANÁHUAC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo en términos de lo pactado por las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "LA JORNADA", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad

con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- - - Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. - - -Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto. - - - En términos del Acuerdo General 12-02/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del Juez exhortado para que devuelva en forma directa a este Juzgado el exhorto en cuestión.

Haciéndose del conocimiento que, para tomar parte en el remate, los postores, previamente deberán exhibir cuando menos mediante billete de depósito, el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles ... CONSTE.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

5834.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 219/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., y LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, se hace saber que por auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del presente, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que por sentencia definitiva se pronuncie, declarando que MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, se ha convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), por haber reunido los requisitos de posesión para ejercitar la acción que en esta instancia se reclama señalados en los artículos 5.127 y 5.128 del código civil vigente para el Estado de México. B) La declaración que se pronuncie en sentencia ordenando la inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 645, Volumen 422, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de octubre del año 1979 mil novecientos setenta y nueve, a fin de que dicho fallo sirva de título de propiedad y surta los efectos de prelación ante terceros, reconociendo a MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, como propietaria dominal del bien. C) La declaración judicial que se pronuncie en la sentencia definitiva, ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales que le corresponden al bien en cuestión a favor de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A. y se inscriba la sentencia definitiva en la cual se reconozca a MA. ISABEL ANALIA BASURTO ORTIZ, como propietaria del bien inmueble materia de este juicio. D) Se demanda el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Que su nombre correcto es MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, sin saber en que momento de su vida empezó a utilizar los nombre de MARIA ISABEL BASURTO ORTIZ y MA. ISABEL BASURTO ORTIZ DE CARBALLO, empero que se trata de la misma persona como lo acredita con el instrumento Notarial número 73,976 que contiene la información testimonial sobre aclaración de nombre. 2.- Que celebró contrato de compraventa

con la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- Que en fecha 21 de enero del año 1989 su cónyuge MARIO CARBALLO, celebró con LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), 4.- Que el precio de la operación de compraventa fue por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS M/N). 5.- Que en la fecha de celebración del contrato de compraventa LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, le dio a su esposo la posesión física y material del inmueble en mención, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., y LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsiguientes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5837.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 1322/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA), promovido por MARÍA DE LOS DOLORES NOLASCO HERRERA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ZUMPANGO SIN NUMERO EN EL BARRIO SANTIAGO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.96 metros y colinda con MARGARITA HEREDIA; AL SUR 35.97 metros y colinda con Avenida Zumpango; AL ORIENTE 150.00 metros y colinda con Adán Peña Urban; y AL PONIENTE 150.00 metros y colinda con GILDARDO CERON CERON, con una superficie de 5019.75 m2 (cinco mil diecinueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados).

Se expide a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de octubre del 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

5831.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1919/2019 MARIBEL RUIZ MIRANDA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL. Respecto de una fracción del predio denominado "Teopanzolco" (casa habitación) ubicado en Calle Reforma, número siete, del Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde el trece (13) de septiembre del año dos mil trece (2013) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor INOCENCIO ACOSTA CORTÉS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON NICOLÁS JANDETE GALINDO.

AL SUR: 11.84 METROS LINDA CON MARIA REYNA LAIZA RAMIREZ.

AL ORIENTE: 20.75 METROS LINDA CON CALLE REFORMA y;

AL PONIENTE: 18.74 METROS LINDA CON RAMÓN VELA CARRILES.

Teniendo una superficie total aproximada de 350.40 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

5832.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, expediente número 1471/2011, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas nueve de octubre y cuatro de noviembre ambos de dos mil diecinueve, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: LA VIVIENDA UNIDAD 1-0 MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 40, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO LA PRIVADA "BAJAURI", ASÍ EL 1.67 POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 1, DE LA MANZANA 11, DEL

CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY", SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, y las publicaciones deberán realizarse DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", y para que tenga verificativo el remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-Ciudad de México, a 12 de Noviembre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA GUILLERMINA LÓPEZ MUÑOZ.-RÚBRICA.

5833.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SALVADOR VAZQUEZ CASAS, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1428/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble identificado como: TERRENO DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO ANTERIORMENTE EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA DE ESTE MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 2, BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 10.80 METROS COLINDANDO CON PLAZA PUBLICA; EL SEGUNDO DE 11.80 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON JORGE CASAS HOY IRENE GONZALEZ FLORES.

AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 18.60 METROS Y EL SEGUNDO DE 2.90 METROS COLINDANDO EN AMBOS TRAMOS ANTERIORMENTE CON LUIS CARRANZA, HOY PEDRO CARRANZA LEYVA Y ANTERIORMENTE CON BRUNO GARCÍA, HOY ERICK CAMPOS MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 8.00 METROS Y EL SEGUNDO DE 1.65 METROS COLINDANDO EN AMBOS TRAMOS ANTERIORMENTE CON JORGE CASAS, HOY IRENE GONZÁLEZ FLORES Y

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 10.00 METROS, COLINDANDO CON CAMINO PUBLICO (CALLE CHAPULTEPEC) Y EL SEGUNDO DE 0.35 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON LUIS CARRANZA, HOY PEDRO CARRANZA LEYVA Y ANTERIORMENTE CON BRUNO GARCÍA HOY ERICK CAMPOS MARTÍNEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 191.48 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de

diciembre del año dos mil diecinueve (2019) DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.-Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

5835.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 753/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE FIGUEROA ROJAS, en términos de los autos de siete de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Independencia sin número, en el barrio de San Nicolás, San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 97.57 metros con Caritina Figueroa Rojas; AL SUR: 101.00 metros con Elena Terán Aguilar, actualmente con Juana Margarita Saldaña Hernández; AL ORIENTE: 13.19 metros con calle Independencia; AL PONIENTE: 12.74 metros con Rosa Rojas Medina actualmente con Nemesio Figueroa Rojas y Bernabé Figueroa Rojas; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1264.77 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de febrero del año dos mil cinco, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a cinco de diciembre de noviembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SIETE DE OCTUBRE Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARRLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

5840.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 113/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Trujillo López, denunciado por Alberta Flores Trujillo y otros, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó en fecha veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve un acuerdo que a la letra dice: "Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones del ocurrente, toda vez que los demás adjudicatarios no realizaron ninguna manifestación alguna respecto de la vista ordenada en auto de fecha catorce de noviembre del año en curso y al encontrarse reunidos los requisitos de Ley y en cumplimiento al resolutivo segundo de la ejecutoria de fecha quince de agosto del año en curso dictada por la Sala Familiar Regional de Toluca, México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2. 234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de anunciar la venta legal de los bienes inmuebles que fueran objeto de la adjudicación, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la Primera Almoneda de

Remate, respecto de los siguientes inmuebles: 1. Terreno rústico de propiedad particular, ubicado en el paraje denominado "La Estancia", perteneciente al Pueblo de Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: 630.00 metros y colinda con terrenos de los Trujillos y de los Rogeles, Al suroeste: 910.00 metros y colinda con río El Tecolote, Al oriente: 660.00 metros y colinda con Río Nenetzingo. Con una superficie de 36 hectáreas. Propiedad que se justifica con el Testimonio del Acta número 6,166, del volumen LXXII, levantada ante la fe del Notario Público número uno en funciones en este Municipio de Tenancingo, México, que contiene la protocolización de las Diligencias de Información de Dominio promovidas por el de cujus, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento número 363, que consta a fojas 11 frente del volumen XXIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha treinta de abril de 1977. (ver cuaderno 1) bien que fue valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de \$21,600,000.00 (Veintiún Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). 2. Predio denominado "La Bodega", ubicado en términos del pueblo de Totolmajac, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 575.00 metros y colinda con Sucesión de Sóstenes Sánchez, Al sur: 570.00 metros y colinda con Zeferino Hernández y propiedades que fueron de Cipriano Estrada y Benigno Ayala, Al oriente: 153.00 metros y colinda con camino que conduce a Ixtapan de la Sal, Al poniente: 111.00 metros y colinda con arroyo. Con una superficie de 26,212.50 metros cuadrados. Propiedad que se justifica con el Testimonio del Acta número 6,408, del volumen LXXVI, levantada ante la fe del Notario Público número uno en funciones en este Municipio de Tenancingo, México, que contiene Contrato de compraventa celebrado el doce de noviembre de 1977, entre Raquel Flores de Méndez con consentimiento de su esposo Jesús Méndez Nava, en su carácter de vendedora, y Juan Trujillo López, como comprador respecto de una fracción del inmueble que se refiere. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 376 del volumen XXIV, a fojas 61, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecinueve de diciembre de 1977. Bien que fue valuado en la cantidad de \$9,174,375.00 (nueve millones ciento setenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Precisándose respecto de este inmueble que, la fracción objeto de compraventa tiene la superficie indicada, pero sus medidas y colindancias son las siguientes: La fracción que se encuentra al poniente de la carretera "Llano de la Unión-Totolmajac" que dividió el inmueble citado (La Bodega), delimitada de la siguiente forma: Al norte: 225.00 metros con sucesión de Sóstenes Sánchez, Al sur: 225.00 metros con Zeferina Estrada y propiedades que fueron de Cipriano Estrada y Benigno Ayala, Al oriente: 122.00 metros con la carretera Llano de la Unión-Totolmajac, Al poniente: 111.00 metros con arroyo. Con una superficie de 26,212.50 metros cuadrados. 3. Propiedad denominada "Casa de Toluca", que corresponde al lote de terreno marcado con el número 3 (tres) de la manzana 171 (ciento setenta y uno) de la zona 02 8dos) de la Colonia Universidad hoy calle Rayón, antes número 804, hoy 814, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 30.30 metros y colinda con lote dos, Al este: 7.20 metros y colinda con calle Ignacio Rayón Sur, que es la ubicación, Al sur: 30.20 metros y colinda con lote cuatro, Al oeste: 7.30 metros y colinda con lote ocho. Con una superficie de 216.00 metros cuadrados. Propiedad que se justifica con el Testimonio de la Escritura número 8,740, del volumen CLXXXIV, levantada ante la fe de la Notario Público número ocho en el Distrito de Toluca, México, que contiene Contrato de compraventa celebrado el tres de diciembre de 1999, entre Modesta Vázquez Reza; quien comparece por conducto de su apoderado Elías Méndez Rogel, en su carácter de vendedora, y Juan Trujillo López, como comprador respecto del inmueble que se precisa. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 997 del volumen 412, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año 2000. Bien que fue valuado en la cantidad de \$1,944,000.00 (un millón novecientos cuarenta y

cuatro mil pesos 00/100 m.n.). 4. Propiedad descrita en el proyecto de partición como número 4 (cuatro), integrada por cuatro fracciones: Fracción 1. Denominada "La Falda", Al norte: 103.00 metros con Pedro Flores, Al sur: 100.00 metros y colinda con Juan Flores, Al oriente: 30.00 metros colinda con Vicente Méndez, Al poniente: 32.00 metros colinda con arroyo. Con una superficie de 3,146.50 metros cuadrados. Bien que fue valuado en la cantidad de \$629,300.00 (seiscientos veintinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), Fracción 2. Conocido como "La Joya" Al norte: 40.00 metros con J. Trinidad Flores, Al sur: 75.00 metros con Salvador Hernández, Al oriente: 122.00 metros con Salvador Hernández y Joaquín Castañeda, Al poniente: 132.00 metros con Francisco Estrada. Con una superficie de 5,397.50 metros cuadrados. Bien que fue valuado en la cantidad de \$1,889,125.00 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), Fracción 3. Predio denominado "De la Tía José", con las medidas y colindancias: Al norte: 132.00 metros y colinda con José Flores Ayala, Al sur: 157.00 metros y colinda con la sucesión a bienes de Juan Trujillo Flores, Al oriente: 20.00 metros con canal de agua de riego, Al poniente: 22.00 metros con canal de agua de riego. Con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados. Inmueble (terreno de la tía José) que, conforme al proyecto de partición, comprende a su vez las siguientes fracciones: Fracción referida como: "casas y galera frente a la calle", con las medidas y colindancias: Al norte: 38.00 metros y colinda con camino, Al sur: 40.00 metros y colinda con sucesión de Juan Trujillo, Al oriente: 45.00 metros y colinda con canal de agua de riego, Al poniente: 45.00 metros y colinda con carretera a Ixtapan de la Sal. Con una superficie de 1,900.00 metros cuadrados. Propiedad denominada "Enraizadora", con las medidas y colindancias: Al norte: con canal de agua de riego, Al sur: 40.00 metros con sucesión de Juan Trujillo López, Al oriente: 45.00 metros con canal de agua de riego, Al poniente: 45.00 metros y colinda con carretera a Ixtapan de la Sal. Con una superficie de 9,000.00 metros cuadrados. Bien que fue valuado en la cantidad de \$6,604,162.50 (seis millones seiscientos cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), Fracción 4. Terreno conocido como "De Toño", con las medidas y colindancias: Al norte: 40.00 metros con Juan Trujillo López, Al sur: 40.00 metros con Salvador Hernández, Al oriente: 53.00 metros y colinda con arroyo, Al poniente: 53.00 metros con Joaquín Castañeda. Con una superficie de 2,120.00 metros cuadrados. Incluidos mediante interlocutoria de fecha 14 de julio de 2016, ver cuaderno 13 Bien que fue valuado en la cantidad de \$636,000.00 (seiscientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). 5. Propiedad denominada "Barranca de la Estancia", respecto del cual se refiere una superficie de 22,244.00 metros cuadrados, sujeta a apeo y deslinde. Incluida mediante interlocutoria de fecha 14 de julio de 2016 (ver cuaderno 13). Precisándose que, conforme a los avalúos que obran agregados a los autos, de los cuales el suscrito se vale, bajo el principio de adquisición, se desprende que las medidas y colindancias de dicho bien, son las siguientes: Al norte: 118.00 metros con desconocido, Al sur: 100.00 metros con Antonio Delgado, Al oriente: 111.00 metros con Juan Trujillo López, Al poniente: 140.00 metros con Juan Trujillo López. Con una superficie de 13,502.30 metros cuadrados. Bien que fue valuado en la cantidad de \$810,120.00 (ochocientos diez mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.). 6. Propiedad identificada como Terrenos y Casa frente a Casa Paterna, ubicado en San Lucas Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al norte: 126.00 metros con Joaquín Castañeda, Al sur: 135.00 metros con Lucina Trujillo López, Al oriente: 86.00 metros con Josefina Trujillo, Al poniente: 88.00 metros con Pedro Flores y Porfirio Nava. Con una superficie de 11,353.00 metros cuadrados Propiedad que se acredita con el contrato de compraventa de fecha 17 de junio de 1969, (copia simple sobre seis), celebrado entre Daniel Trujillo López en su carácter de vendedor y Juan Trujillo López, como comprador. Incluido mediante interlocutoria de fecha 14 de julio de 2016 (ver cuaderno 13). Bien que fue valuado en la cantidad de \$5,392,675.00 (cinco millones trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). 7. Predio

conocido como "Terreno del Fresno", ubicado en domicilio conocido, San Lucas Totolmajac, Villa Guerrero, con las medidas y colindancias: Al norte: 156.00 metros con Juan Trujillo López y Joaquín Castañeda, Al sur: 157.00 metros con Marcelino Nava y Horacio López, Al oriente: 21.00 metros con canal de agua de riego, Al poniente: 20.00 metros con Juan Trujillo López. Con una superficie de 3,208.25 metros cuadrados Propiedad que se acredita con el contrato de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de 1996, que obra glosado a foja 241 del cuaderno principal, celebrado entre Salvador Hernández Trujillo en su carácter de vendedor y Alberta Flores Trujillo, como compradora. Admniculado con las copias certificadas emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de glosan a fojas 240 y 242 de autos del mismo cuaderno. Bien que fue valuado en la cantidad de \$1,122,800.00 (un millón ciento veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). Sirviendo de base para el remate las cantidades mencionadas para cada uno de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad".

Fecha del auto que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.  
5858.- 12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho 28 de Noviembre del año dos mil diecinueve dictado en el expediente número 1478/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOEL GRIFALDO HERNÁNDEZ en contra de ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS solicitando: A) Usucapión a mi favor, del inmueble ubicado en CALLE ORIENTE TREINTA Y OCHO, LOTE DIECINUEVE, MANZANA CIENTO SETENTA Y OCHO, COLONIA GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia del cumplimiento de la prestación marcada con el inciso anterior gire oficio a efecto de cancelar la actual inscripción a favor del actual demandada, del inmueble objeto de este juicio e inscribir la sentencia definitiva de propiedad a mi favor que se dicte a este juicio, en el asiento registral que corresponda,. El cual esta inscrito bajo LA PARTIDA NÚMERO CUARENTA Y TRES 43, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN SEGUNDA, VOLUMEN CIENTO UNO 101, DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 1991.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA

VARGAS, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.  
5852.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1013/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ROSA ANGÉLICA ORTEGA ZUÑIGA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Relación sucinta de las prestaciones: La inmatriculación del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de enero de dos mil dos, respecto de un lote de terreno, del predio denominado "TLAXCANTITLA O VUELTA DEL CAMINO" ubicado en Calle Cerrada Pensador Mexicano, número 6 de la Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE. 16.30 linda con Celia Ortega Valdés; AL SUR. 16.90 linda con Privada, AL ORIENTE. 12.20 linda con Fidel Galarza Mendosa, AL PONIENTE. 13.05 linda con cerrada Pensador Mexicano, con una superficie total de 209.57 metros cuadrados. Hechos: 1. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dos celebró contrato de compraventa con su padre PALEMÓN ORTEGA VALDES respecto del lote de terreno ya descrito con medidas y colindancias ante citadas, lo que acredita con el contrato privado de compraventa, aclarando que su vendedor ya venía poseyendo el inmueble desde hace más de veinte años. 2. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble hasta el momento han transcurrido más de quince años que se encuentra en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe, en el inmueble objeto del presente juicio de una manera ininterrumpida, a título de dueña, propietaria y a la vista de todos sus vecinos, familiares y en general de todas las personas que lo conocen y que conoce, más el tiempo que estuvo poseyéndolo su vendedor a la vista de todos sus conocidos y vecinos, tiempo que sumado a su posesión beneficia sus intereses, tal y como lo demostrara en su oportunidad procesal con el testimonio que rendirán ante este Juzgado. 3. Bajo protesta de decir verdad manifestó que desde que entro en posesión del inmueble objeto de juicio, realizo obra de mejora, así como también efectuó pagos de traslado de dominio y predial y hasta la fecha se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto, tal y como lo demuestra con la certificación de no adeudo de impuesto predial que fueron expedidas por el Tesorero Municipal de esta Ciudad, asimismo exhibió un certificado de NO INSCRIPCIÓN que le fue expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos,

Estado de México, así como un plano de localización, un comprobante de que no es propiedad ejidal, expedido por el Comisario Ejidal de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5853.- 12 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 921/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por mi propio derecho Roberto Garrido Bernal, en términos del auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de una fracción del inmueble ubicado en la calle 21 de Marzo s/n en San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 951.83 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.35 metros con José Luis Carbajal (anteriormente Irasema Núñez Calderón; AL SUR.- en dos líneas, la primera de 16.50 metros con Angélica Arenas Galván y María Remedios Mercado Quijada, la segunda de 12.50 metros con calle 21 de Marzo; AL SURESTE.- 32.40 metros con Manuel Moreno Martínez; AL ORIENTE.- 26.85 metros con Prolongación 21 de Marzo; AL PONIENTE.- en dos líneas la primera de 18.70 metros con José Luis Carbajal anteriormente Irasema Núñez Calderón y la segunda de 36.00 metros con Anelica Arenas Galván; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de mayo de dos mil diez, que adquirí de Wilfrido Castillo Nava, con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

5854.- 12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1610/2019, el señor JORGE ANTONIO GARCÍA HERRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre

INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BOULEVARD ARTURO MONTIEL "CARRETERA PANAMERICANA" SIN NÚMERO, LA CARIDAD, ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 236.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR BRUNO RENATO LÓPEZ MONROY;

AL SUR: 20.00 METROS, Y COLINDA CON LA SEÑORA MARCELA LÓPEZ MONROY;

AL ORIENTE: 12.50 METROS, Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 11.30 METROS, Y COLINDA CON BOULEVARD ARTURO MONTIEL "CARRETERA PANAMERICANA".

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5855.- 12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1041/19, promovió AGUSTÍN ZAMORA AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.54 metros colindando con Av. 20 de Noviembre; AL SUR: 13.54 metros con Yunued Zamora Vega; AL ORIENTE: 9.42 metros colindando con calle Mariano Abasolo, AL PONIENTE: 9.50 metros colindando con María de los Angeles Suárez Álvarez actualmente Raquel Castro Luna; con una superficie aproximada de 128.00 (ciento veintiocho metros cuadrados). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

5856.- 12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

NORMA RIVERO MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1302/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del LOTE 20 BIS, del terreno denominado "TLACOMULCO GRANDE", ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Población de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 18 de noviembre de 2010, celebró contrato de donación con el señor Salvador Rivero Delgadillo, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 28.50 metros, colinda con CALLE CONOCIDA COMO PERA; AL SUR 28.25 metros, colinda con CALLE CONOCIDA COMO TORONJA; AL ORIENTE 61.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, y; AL PONIENTE 61.00 metros, colinda con LOTE 20 DE MIGUEL SANTOS MARTÍNEZ; con una superficie aproximada de 1,730.87 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.

OTUMBA, MÉXICO, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.  
5857.- 12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/262757 en contra GABRIEL ESPINOZA VILLAGOMEZ Y DULCE JAQUELINE ORTIZ QUIROZ, expediente número 423/2013, LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de la vivienda tres, del lote ciento cuatro, de la manzana noventa y cinco, de la Calle Bosque de los Laureles, del Conjunto Urbano Habitacional de interés social progresivo denominado "Los Héroes Tecámac II", Sección Bosques, ubicada en Tecámac, Estado de México, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, y se deja sin efecto el día y hora señalado en proviedo de fecha veinte de septiembre del año en curso, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la Legislación Aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, esto último debido a que conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se

ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esa entidad y que designe el Juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su Ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyo y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley LICENCIADA EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES.-Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2019.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "A", LIC. EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR.-RÚBRICA.  
5860.- 12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 134/2012.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE antes CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA DE LOURDES CARRILLO SOTELO también conocida como M. DE LOURDES CARRILLO SOTELO, mediante proveído de once de noviembre del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA NÚMERO VEINTIUNO, MODELO SIETE, GUIÓN TRES, DEL REMANENTE UNO, FRACCIÓN "A", LOTE ÚNICO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, UBICADO EN TÉRMINOS DE LOS DISTRITOS H, GUIÓN CERO UNO Y H GUIÓN ONCE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por la cantidad de \$1'782,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "LA JORNADA". En la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo dicha audiencia.-

Ciudad de México, a 15 de noviembre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.  
5861.- 12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 558/2013.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE HERACLEO ENRÍQUEZ GÓMEZ Y OTRO expediente: 558/2013, SECRETARIA "B". En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: CASA 10, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VILLAS ESMERALDA, SUJETO A REGIMEN EN CONDOMINIO NÚMERO 202 DE LA CALLE ALBERTO EINSTEIN, Y TERRERO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, MANZANA 8 FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, COLONIA CIENTIFICOS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$1'736,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma en cuenta para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo Ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "LA RAZÓN", ESTRADOS DEL JUZGADO Y TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO Y EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE A DICHO LUGAR, DÁNDOLE A DICHO JUEZ PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES A LA DILIGENCIACIÓN DEL MISMO.-Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCÍA DURON.-RÚBRICA.  
5862.- 12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el expediente 823/2012 se encuentra radicado el Juicio Civil sobre Divorcio

Incausado promovido por LUIS ENRIQUE RAMOS REYNOSO en contra de PATRICIA ALEJANDRA DE LA TORRE JARA, en el que a su vez se encuentra en proceso el incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el que mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, para la venta del inmueble ubicado en CALLE: VALLE DE MÉXICO, NÚMERO: (52) CINCUENTA Y DOS, LOTE: (26) VEINTISÉIS, MANZANA (105) CIENTO CINCO, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, POBLADO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL SUROESTE.- 1000 METROS CON CALLE VALLE DE MÉXICO; AL NOROESTE.- 2000, CON LOTE 25; AL NORESTE.- 1000 METROS CON ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO Y AL SUROESTE.- 2000 METROS CON LOTE 27. Ordenándose su publicación de los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor de SIETE DÍAS, debiendo imprimir en el disco compacto que acompaña el contenido del presente auto, para los efectos que señala el ocurrente. Sirve de base para el remate del citado bien la cantidad de \$3,048,000.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), derivada del avalúo rendido por la perito designada en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, convocándose así los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso.-NOTIFICADORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

5859.- 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. HELADIO RAMÍREZ ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1717/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del TERRENO DENOMINADO "TEQUIXTEPEC" ubicado en el poblado de San Bernardo Tlalmimilolpan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00 metros y colinda con Socorro Padrón Torres; AL SUR: en dos líneas, la Primera mide 64.50 metros y colinda con el resto del predio propiedad de Alfonso Ramírez Alva, la Segunda, en línea ligeramente inclinada de 4.00 metros y linda con el resto del predio propiedad de Alfonso Ramírez Alva; AL ORIENTE: 34.46 metros y colinda con Calle Acatla y AL PONIENTE: en dos líneas, la Primera de 57.30 metros y colinda con Ernesto Hernández y Víctor Castro y la Segunda en 18.00 metros y colinda con el resto del predio propiedad de Alfonso Ramírez Alva. Con una superficie total aproximada de 2,538 (dos mil quinientos treinta y ocho) metros. Indicando el promovente que el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ALFONSO RAMÍREZ ALVA. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho; asimismo la

Constancia Ejidal de los Representantes del Ejido de San Bernardo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1033-B1.- 12 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C.

Se le hace saber que en el expediente número 1296/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por JULIANA LAURA SANTAMARÍA SOLANO, en contra de BASILIKS CINCO S.A. DE C.V. y/o BASILISK CINCO S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenional, promovida por JULIANA LAURA SANTAMARÍA SOLANO, en contra de BASILIKS CINCO S.A. DE C.V. y/o BASILISK CINCO S.A. DE C.V., por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C., por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado reconvenionista, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, la actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que emita este H. Juzgado de que la suscrita me he convertido en propietaria, a través de la USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE RIO BLANCO MANZANA 18, LOTE 11, VIVIENDA B, COLONIA GRANJAS MOLINO DE FLORES MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; B) La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C., en la

Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1039-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. RAFAEL LANDEROS ESPARZA. EL C. EDUARDO RIVERO HUARACHA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 750/2018, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial en el sentido de que ha operado la usucapión a favor del suscrito, motivo por el cual se le reconozca como propietario del predio ubicado en la Calle Tepic, número 70, Lote 14, Manzana 13, Colonia Vergel de Guadalupe, Código Postal 57150, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, a favor del demandado RAFAEL LANDEROS ESPARZA. B) Que la resolución que se dicte en el presente juicio, sirva al actor de título de propiedad, remitiéndose copia certificada al Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proceda su inscripción. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando los hechos de su demanda que con fecha 01 de julio del año de 1978, el señor RAFAEL LANDEROS ESPARZA, cedió los derechos de predio ubicado en ese tiempo en la Manzana 13, Lote 14, de la Colonia Vergel de Guadalupe, del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy ubicado en la Calle Tepic, número 70, Lote 14, Manzana 13, Colonia Vergel de Guadalupe, Código Postal 57150, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros con lote 13, al Sur 20.00 con lote 15, al Oriente 10.00 metros con calle Tepic y al Poniente 10.00 metros con lote 31, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El cedente y hoy demandado acreditó la propiedad del inmueble materia del presente juicio, con la escritura pública expedida por el Notario Público número 03, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Claudio Ibarrola Muro, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con fecha 8 de mayo de 1973. Desde el día de la celebración de la cita cesión de derechos ya señalada, el cedente hizo entrega al suscrito de la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio, y desde entonces el actor la ha mantenido en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Es el caso que el hoy demandado, siempre se ha negado a escriturarme y con el objeto de regularizar legalmente la posesión que ostenta el suscrito, es que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma intentada, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado la usucapión a favor del exponente, y por lo consiguiente ha adquirido la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio. De todos y cada uno de los hechos antes mencionados tienen pleno conocimiento los señores Enrique Antonio Bello González y José Carrillo Morales. Ignorándose su domicilio de RAFAEL LANDEROS ESPARZA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido

negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1040-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ELISEO HERNÁNDEZ MORENO. EL C. MARIO HERNÁNDEZ GODINEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 990/2018, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapación del Lote de terreno número 34, manzana 114, calle Pensamiento, número 88, de la colonia Tamaulipas, sección el Palmar, Nezahualcóyotl, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda que El día primero de mayo de 2008, el suscrito realizo un contrato de compraventa con el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, respecto del lote de terreno número 34, manzana 114, calle Pensamiento, número 88, Colonia Tamaulipas, Sección el Palmar, Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como lo demuestro con el original del contrato de compraventa que exhibo, de fecha 01 de mayo de 2008. El inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias al Norte 17.00 metros con lote 33, al sur 17.00 metros con lote 35, al oriente 8.00 metros con calle 74, actualmente Pensamiento, al poniente 8.00 metros con lote 09, con una superficie total de 136 metros cuadrados. El suscrito y el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, pactamos voluntariamente que el precio del lote del terreno antes citado sería por la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa, según consta en la cláusula segunda del referido contrato, además con el anexo en original del recibo de dinero de fecha primero de mayo del 2018, por concepto de la compraventa, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo parentesco con el demandado. El día 1 de mayo de 2008, el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, me hizo entrega física de la posesión del inmueble antes referido, para que el suscrito lo habitara de buena fe, en calidad de propietario y públicamente. Tal y como lo demuestro con el contrato original de compraventa citado en la cláusula quinta, con los recibos originales del pago del predio y de agua. El día de la compraventa el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos originales relacionados con el lote de terreno, ahora motivo del presente juicio. Según lo pactamos en la cláusula sexta del referido contrato de compraventa. El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor del ahora demandado, el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, bajo la partida 482, volumen 178, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha de inscripción 24 de abril de 1987, con folio real electrónico número 00081458, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Nezahualcóyotl), de fecha 26 de junio de 2018. Cabe señalar que el suscrito ha pagado los impuestos relacionados con el inmueble motivo de este asunto, desde que tengo la posesión en calidad de

propietario, como lo demuestro con todos y cada uno de los recibos originales de pago, que exhibo, así como las diversas notas de compra, de diferentes fechas, en las cuales consta mi nombre y domicilio. Como lo reitero, el suscrito tiene la posesión del lote de terreno ya que antes especificado con los requisitos legales que exigen los artículos que se contiene en el Título Quinto, Capítulo 1, del Código Civil del Estado de México, es decir el suscrito tiene la posesión del inmueble citado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública, reiterando que, lo demuestro con el contrato de compraventa, con los recibos de pago de predio y agua que me entrego mi contraparte desde la fecha de la compraventa, con diversas notas de compras y facturas antes mencionadas, por lo anterior solicito a su Señoría que se me conceda la usucapación que por derecho me corresponde. Ignorándose su domicilio de ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1041-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente marcado con el número 1048/2014 radicado en el índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanltla de Baz Estado de México relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato promovido por REYNA GISELA RAMOS DIAZ en contra de JAVIER ANTONIO MATA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve el Juez Segundo Civil de Tlalnepanltla Estado de México, ha señalado las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a fin de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA TIPO DUPLEX, CASA NUMERO 125, PLANTA ALTA, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE BOSQUES DE LA HACIENDA, UBICADO SOBRE LA AVENIDA PASEO DE LOS BOSQUES, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO VIVIENDA TIPO DUPLEX UBICADA EN EL LOTE UNO, CIENTO VEINTICINCO, PLANTA ALTA MANZANA VEINTINUEVE, SECCIÓN H GUIÓN SETENTA Y DOS DIAGONAL OCHENTA Y DOS BOSQUES DE LA HACIENDA CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO MISMA QUE CUENTA CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00384292 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL y cuyas características y avalúo obran en autos sirviendo como base la cantidad de \$511,000.00

(QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N) que es el precio del avalúo rendido en autos, sirviendo de postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, debiendo de publicarse los edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal y del Tribunal donde se encuentra el inmueble, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de el requerimiento, sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha para la celebración de la almoneda de remate. Se expiden a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

2333-A1.-12 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO VÍCTOR ZETINA LÓPEZ:** Se hace saber que en el expediente número 656/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRECISIÓN DE ACUERDO DE CONFORMIDAD promovido por FEDERICO ORTIZ FRANCO, en contra de VÍCTOR ZETINA LOPEZ, radicación que tuvo por acuerdo de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete, y cuyo emplazamiento se daría el día trece de noviembre del dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 12, SANTIAGO YANCUITLALPAN, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de VÍCTOR ZETINA LOPEZ, manifestando que se encontraba un domicilio actual en la Ciudad de México, una vez diligenciado el exhorto, no se tuvo éxito en el emplazamiento; tomando en consideración que se desconoce algún otro domicilio de dicha persona el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de VÍCTOR ZETINA LOPEZ por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado, vía edictos haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La rescisión del acuerdo de conformidad firmado el treinta y uno 31 de enero y uno de febrero del año dos mil diecisiete, como materia del acuerdo el terreno, ubicado en: Avenida Jesús del Monte 117, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan Estado de México. B) El pago de las gratificaciones adeudadas y vencidas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, mismas que acordaron la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensualidades que hacen un total de \$51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), así como las que se sigan venciendo hasta la entrega del inmueble antes referido C.) El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio. Hechos: Con fecha treinta y uno de enero y primero de febrero del dos mil diecisiete, celebro los acuerdos que de la voz

FEDERICO ORTIZ FRANCO, prestaría a cambio de un gratificación el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte Número 117, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, dando como intención un contrato de obligaciones recíprocas, ya que existe el objeto, que lo es el uso del inmueble propiedad del suscrito en el término de un año, y el pago de una gratificación mensual, Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Se expiden en Huixquilucan, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación: veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2334-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 195/1995.

**SE CONVOCAN POSTORES**

En cumplimiento a lo ordenado en el tomo II, por autos de fechas diecisiete y veintidós de octubre del año en curso, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FLORES RAMOS JUANA MARGARITA DE LA SALUD en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A. DE C.V. La C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA RESPECTO DE LOS BIENES HIPOTECADOS EN ESTE JUICIO, por lo que hace al LOTE DE TERRENO NUMERO 65, DE LA MANZANA 33, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES CONFORMADAS POR 4 CASAS DE LA 1° PLAZUELA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad; por lo que hace al LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, FRACCIÓN IZQUIERDA, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad, por último y respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, FRACCIÓN DERECHA DE LA MANZANA 32, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGÓN CÓDIGO POSTAL 57139, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE OCTUBRE DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO LÓPEZ MARÍNEZ.-RÚBRICA.

2336-A1.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SUSANA MARTINEZ PEDRAZA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1628/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "CAMPOLTITLA", ubicado en "CALLE DE LA CRUZ SIN NUMERO SAN SIMON TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 7.50 METROS CON MIGUEL Y ANTONIO MARTINEZ PEDRAZA SUR.- 7.50 CALLE PRIVADA PARTICULAR, AL ORIENTE.- 4.50 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL Y ANTONIO MARTINEZ PEDRAZA, PONIENTE.- 4.50 METROS CON CALLE DE LA CRUZ, con una superficie aproximada de 34.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CINCO DE MAYO DEL DOS MIL celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MIGUEL MARTINEZ PEDRAZA y ANTONIO MARTINEZ PEDRAZA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

5842.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1627/2019.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIBEL ROBLES SOSA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble del terreno sin denominación ubicado en Primera Cerrada de Hidalgo sin número, en la Comunidad de San Bernardino, Municipio de Texcoco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y linda con GUADALUPE CERÓN; AL SUR: 13.45 metros CON PRIMERA CERRADA DE HIDALGO; AL ORIENTE: 17.00 metros con REGINO CERON TRUJANO; AL PONIENTE: 17.00 metros con CERRADA JOSÉ VELÁZQUEZ. Con una superficie de 223.93 metros cuadrados, y que lo posee desde el TRES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de BENITO BERNARDINO GARCÍA ROSAS- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR

DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5842.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

VISTA: Se hace saber que en el expediente número 808/2019, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDAS POR VENECIA PASCUAL GASPAR, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual admitió el Procedimiento Judicial no Contencioso respecto de un inmueble ubicado en CUADRILLA DE DOLORES, PARAJE LOS TEJONES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38,506.29 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE EN VEINTITRÉS LÍNEAS SIENDO LAS SIGUIENTES DE PONIENTE A ORIENTE 18.96 METROS, 50.95 METROS, 23.89 METROS, 20.61 METROS, 11.77 METROS, 11.68 METROS, 29.88 METROS, 14.54 METROS, 20.50 METROS, 8.89 METROS, 11.62 METROS, 5.62 METROS, 36.63 METROS, 41.82 METROS, 30.49 METROS, 47.46 METROS, 28.78 METROS, 26.92 METROS, 32.49 METROS, 28.19 METROS, 26.99 METROS, 35.20 METROS Y 25.70 METROS, COLINDANDO CON LA SUCESIÓN DE URBANO MERCADO, ACTUALMENTE CON VENECIA PASCUAL GASPAR, AL SUR EN SEIS LÍNEAS SIENDO LAS SIGUIENTES DE PONIENTE A ORIENTE: 134.12 METROS, 97.40 METROS, 82.38 METROS, 59.01 METROS, 72.34 METROS Y 60.37 METROS COLINDANDO CON TODAS CON FRANCISCO DE NOVA SÁNCHEZ, AL ORIENTE 97.16 METROS COLINDANDO CON BARRANCA SECA, AL PONIENTE 121.62 COLINDANDO CON LA SUCESIÓN DE URBANO MERCADO, ACTUALMENTE CON VENECIA PASCUAL GASPAR; que en fecha dieciocho de mayo de dos mil diez celebró contrato de compraventa la actora VENECIA PASCUAL GASPAR CON EL SEÑOR MARIO ADRIÁN CORANGUES GUTIÉRREZ respecto del inmueble descrito con anterioridad, mismo que lo ha tenido en posesión de forma pacífica, continua y de buena fe, mediante auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación de los edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5841.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1963/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ALFREDO

LABRA ROSAS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA, SIN NUMERO, MANZANA 46, LOTE 07, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2000 POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA DOMINGA PEÑA BAEZ QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 10.00 METROS CON FELIPE TREJO GONZÁLEZ.

AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE MOCTEZUMA.

AL SURESTE: 16.00 METROS CON MIGUEL ANGEL TREJO.

AL NOROESTE: 16.00 METROS CON LEON VILLEDA ZUÑIGA.

Teniendo una superficie de 160.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-DOY FE.-TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, 04 DE DICIEMBRE DE 2019.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5843.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1998/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ARACELI SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y JAQUELINE SÁNCHEZ ÁLVAREZ, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "CALIXCO" UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 12, COLONIA BUENAVISTA, DEL POBLADO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES LO ADQUIRIERON POR MEDIO DE CONVENIO DE DONACIÓN CELEBRADO CON EL SEÑOR FELIPE EULALIO SÁNCHEZ AVENDAÑO EN FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010), QUE LO HAN VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 19.80 METROS CON MARÍA LEONARDA HERNÁNDEZ ORTÍZ.

AL SUR: 20.20 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

AL ORIENTE: 34.66 METROS CON HIPOLITO APARICIO BAILON.

AL PONIENTE: 28.00 METROS CON VÍCTOR JANDETE GÓMEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 626.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE

POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5844.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1461/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCELA BRETÓN MUÑOZ, respecto del inmueble ubicado en calle El Arroyo sin número, en la Población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 37.48 metros, colinda con calle, Al Noreste: 66.72 metros, con propiedad privada, actualmente con Miguel Ángel Acosta Rojas, Al Sureste: 38.44 metros, colinda con calle El Arroyo, Al Oeste: 48.65 metros, con propiedad de Eduardo Bretón Muñoz. Con una superficie de 2,079.77 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quién se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5847.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 2242/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LLUVIA ZENAIIDA GARCIA REYES, sobre un terreno que se encuentra ubicado en La Comunidad de Dexcani Alto Tercera Manzana, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 18.00 metros con Pedro Almazán Miranda, AL SUR: 20.00 metros con Camino Principal, AL ORIENTE: 21.00 metros con Pedro Almazán Miranda, y AL PONIENTE: 21.00 metros con Jorge Hernández Uribe, con una superficie de 400.00 mts 2 (cuatrocientos metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-(2019).-DOY FE.-

Auto: veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5848.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**
**A QUIENES SE CREAN CON IGUAL MEJOR DERECHO.**

En el expediente 919/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por DAVID ALEJANDRO LÓPEZ ARMENTA, en términos del auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble ubicado en calle Juan Aldama 1760 Oriente, interior 9 (antes sin número), en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.29 metros, actualmente con Clara Garduño Delgado (antes Rosa María Reza León), AL SUR: 15.29 metros, actualmente con David Alejandro López Armenta, AL ORIENTE: 13.21 metros, actualmente con Ma. de los Ángeles Camacho Ayala, (antes Lucas González Díaz), AL PONIENTE: 13.21 metros, actualmente con servidumbre de paso que da salida a la calle Juan Aldama que mide 08.00 metros de ancho por 90.00 metros de largo. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 200.18 METROS CUADRADOS (ahora 200.00 metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero de dos mil diez, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México; a nueve de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5849.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**
**A QUIENES SE CREAN CON IGUAL MEJOR DERECHO.**

En el expediente 915/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BENJAMÍN MUÑOZ FLORES, en términos del auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble ubicado en Calle Juan Aldama, número 1760 Oriente, Interior 5 (antes sin número) del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.39 metros actualmente con Gloria Beatriz García Martínez (Antes Rosa María Reza León); AL SUR: 15.39 metros actualmente con Minerva González Fernández (Antes Rosa María Reza León); AL ORIENTE: 13.36 metros con servidumbre de paso que da salida a la calle Juan Aldama; AL PONIENTE: 13.36 metros con David Valladares Juárez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 205.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de enero de dos mil doce, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de

dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México; a nueve de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5849.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 1452/2019.**
**A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Se le hace saber que en el expediente número 1452/2019 que se tramita en este Juzgado, MARÍA GUADALUPE AGUILAR LÓPEZ, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en 1ª CERRADA DE LA CALZADA DEL COMALERO, DEL PARAJE DEL PLAN DE LABORES, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.90 m con JOSÉ GUADARRAMA RECILLAS, AL SUR.- 17.90 m con 1ª CERRADA DE LA CALZADA DEL COMALERO, AL ORIENTE.- 12.10 m con SONIA QUEZADA DE JESÚS, y AL PONIENTE.- 12.10 m con ALEJANDRA QUEZADA VÁZQUEZ. Con superficie de 216.59 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de EULOGIO QUEZADA CERÓN, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los nueve de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-  
 CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

5850.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA por su propio derecho, promueve, en el expediente 593/2019, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, IGNACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO SÁNCHEZ MADINA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demando del Señor FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, hoy su Secesión intestamentaria, en su calidad de vendedor, por conducto de su albacea el señor JUAN CARLOS PALLARES VARGAS, así como de los señores IGNACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en su calidad de Propietario Registral y de

FRANCISCO SÁNCHEZ MEDINA, en su calidad de titular de la clave catastral 121200190209G302 bajo la cual se encuentra registrado el inmueble de este procedimiento ante el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el SECTOR 84, ENTRADA G, MANZANA C-5, DEPARTAMENTO 302, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI ZONA NORTE, HOY IDENTIFICADO COMO COLONIA INFONAVIT ZONA NORTE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Folio Real Electrónico 280445, toda vez que me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, en virtud de encontrarme en posesión de éste a partir del día veintiséis de octubre del año del mil cinco, hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se precisan a continuación: Superficie Total: 52.77 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: En 1.90 metros con cubo de luz del mismo edificio, Al Oeste: 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Norte 2.94 metros con el exterior, al Este 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Norte 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Este 4.90 metros con el departamento 301 edificio entrada H del mismo condominio, al Sur 2.82 metros con el exterior, al Sur 2.94 metros con el exterior, al Oeste 2.82 metros con propiedad común, al Sur 0.71 metros con propiedad común, al Oeste 0.98 metros con propiedad común localizándose su acceso, al Sur 1.18 metros con propiedad común, al Oeste 3.92 metros con el departamento 301, entrada G, del mismo edificio, Arriba 3.92 metros con el departamento 402, Abajo 3.92 metros con el departamento 202. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenado en su momento la inscripción registral a mi favor. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundo y motivo mi pretensión en las siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiséis de octubre del año de dos mil cinco la suscrita MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el autor de la Sucesión demandada FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, en el inmueble antes mencionado, 2.- Hago el señalamiento a su Señoría, que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble descrito con anterioridad al señor IGNACIO ALVAREZ GUTIÉRREZ, 3.- El inmueble objeto de prescripción cuenta con una superficie total así como medidas y colindancias las cuales ya se encuentran descritas en la prestación inciso A, 4.- La suscrita ha poseído el inmueble antes descrito a partir del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, 5.- Como ha sido mencionado la posesión de la hoy accionante, ha sido en todo momento a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble anteriormente citado. 6.- Cabe hacer del conocimiento de su Señoría que en fecha reciente me fue proporcionada por parte del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Sr. FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ copia certificada del auto declarativo de herederos dictado en el expediente 435/2009 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del codemandado IGNACIO ALVAREZ GUTIÉRREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5851.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente número 516/2019, promovido por ROXANA ALDANA BENITEZ y SILVINO MONTOYA DURAN, promoviendo por nuestro propio derecho, mientras que el segundo de los nombrados, lo hace también en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., en contra del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número 5 (cinco) del Estado de México, y del señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, en vía ORDINARIO CIVIL; el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dictó un auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, a quien se le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Por la declaración Judicial de que tanto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), como su posterior protocolización, que aparece en la escritura pública número 64680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ESTAN AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA (SON INEXISTENTES), al no contener las mismas nuestra declaración de voluntad, como lo establece el artículo 7.10 del Código Civil vigente, pues dichos documentos fueron elaborados y puestos a circular sin el conocimiento y consentimiento de los suscritos, en abierta contravención de lo que establecen los artículos 7.6, 7.7 (en su fracción I), 7.10. y 7.12 del Código Sustantivo, en relación con los numerales 115 (fracciones VII y VIII), 118 y 148 de la Ley del Notariado del Estado de México. B). Como consecuencia de lo anterior, por la INSERCIÓN EN EL APÉNDICE DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 (CINCO) DEL ESTADO DE MEXICO, de la resolución definitiva en la que se decreta procedente la presente acción de nulidad ejercitada por los suscritos, en los términos que refiere el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley del Notariado del Estado de México. C). Como consecuencia directa e inmediata de la sentencia definitiva que declare la inexistencia tanto del Acta de Asamblea Extraordinaria como de la Escritura Pública que son objeto del presente juicio de nulidad, por la destrucción retroactiva de cualquier efecto que pudieran haber producido dichos documentos, en los términos que refiere el artículo 7.12 del Código Civil vigente. D). Como consecuencia directa e inmediata de la sentencia definitiva que declare la inexistencia de los documentos que son objeto del presente juicio, por la reparación de los daños y resarcimiento de los perjuicios, que realicen los hoy demandados a favor de los suscritos y de la persona jurídica colectiva actora, en términos de lo que disponen los artículos

7.145 y 7.161 del Código Civil, por lo cual deberá decretarse que en cualquier momento y circunstancias que los aquí demandados deberán comparecer ante cualquier autoridad u organismo legal que requiera a los suscritos o a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., a efecto de sacarnos libres y a salvo de cualquier controversia y dejarnos libres de responsabilidad legal alguna que se suscite o pudiera suscitar con motivo de la circulación y/o utilización de los documentos cuya nulidad se demanda a través del presente juicio. E). Por El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron, tanto a los suscritos como a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., con motivo de la falsificación de la llamada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete) y su posterior protocolización mediante la escritura pública número 64680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), pasada ante la fe pública del hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del 2017 (dos mil diecisiete). F). Por el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, de conformidad con lo que establece el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles. Basándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de PROVEEDOR, celebró con el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el Contrato de Adquisición de Bienes número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016. La adjudicación del contrato de adquisición de bienes a que hago mención en el párrafo que antecede, se realizó a favor de la persona jurídica colectiva antes mencionada, según DICTAMEN de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mediante el cual se declaró a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. como ganadora de la Licitación Pública Nacional número MNJ-DGA-LPN-026-2016. Todo lo anteriormente narrado, aparece debidamente consignado en los autos del Juicio Administrativo, promovido por la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., ante la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y otras, seguido y radicado bajo el número de expediente número 319/2018. Para los efectos que refiere el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, manifestamos a Usted, que previo a la presentación del presente ocurso inicial, hemos solicitado a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se nos expidan COPIAS CERTIFICADAS de diversas actuaciones que obran en los autos del juicio administrativo a que se hace alusión en el párrafo anterior, sin que a la fecha, dicha autoridad jurisdiccional nos las haya entregado, en virtud de lo anterior y una vez que las mismas obran en nuestro poder, habremos de presentarlas ante Usía, con la oportunidad que refiere la fracción III del artículo 2.104 del Código Procesal en cita. Acreditamos lo anterior, en términos del ACUSE correspondiente mismo que aparece debidamente sellado de recibido con fecha 20 (veinte) de mayo del año en curso, por la Oficialía de Partes de la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, documento que se acompaña al presente ocurso, como ANEXO número 1 (UNO). No obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 2.103 del Código Procesal en consulta, exhibimos en copia simple conjuntamente con el presente ocurso inicial de demanda y a modo de prueba instrumental de nuestra parte, diversos documentos que se mencionan en los párrafos siguientes, los cuales, desde este momento MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, aparecen glosados al expediente administrativo al que hacemos referencia con anterioridad. Esta manifestación, se hace

para el solo efecto de que una vez que los suscritos exhibamos ante Vuestra Señoría, las copias certificadas señaladas con antelación y previo cotejo que se realice con las fotocopias simples exhibidas, solicitamos se les otorgue el valor probatorio que les corresponde, de conformidad con lo que establece el artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil. 2. La empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., dio cabal y absoluto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que eran a su cargo, derivadas del Contrato para la Adquisición de Bienes identificado con el número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), sin que el Ayuntamiento en cuestión diera cumplimiento a las obligaciones económicas que le correspondían, derivadas del acuerdo de voluntades antes mencionado. En ese orden de ideas, es que con fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada legal, Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ requirió extrajudicialmente al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por conducto de su Dirección General de Administración, para que le hiciera pago de la cantidad de \$12'394,771.20 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), saldo que es a cargo del referido Ayuntamiento y que se deriva del contrato para la adquisición de bienes de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). El requerimiento de pago a que hacemos alusión en el párrafo que antecede, fue realizado por conducto del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, quien es titular de la Notaría Pública número 106 (ciento seis), del Estado de México, como se acredita y demuestra en los términos de la copia certificada del Acta Circunstanciada número 62,183 (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres) de fecha 16 (dieciséis) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), misma que aparece glosada al expediente administrativo número 319/2018, seguido ante la Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa. 3. A pesar del requerimiento de marras, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se abstuvo y en consecuencia de ello, se negó de forma injustificada a pagar a la empresa denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., la contraprestación económica a que esta tiene derecho en los términos que refiere el ya mencionado contrato de adquisición. En virtud de lo anterior, es que mediante un escrito presentado con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), ante la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, suscrito nuevamente por la Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ en su calidad de apoderada legal de la empresa denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., se inició el procedimiento judicial a que hemos hecho referencia con anterioridad, estableciendo como materia de la controversia dilucidada en el juicio de marras, los siguientes puntos: La nulidad de la NEGATIVA FICTA, al no contestar la solicitud de pago realizado por conducto del Notario Público número 106 del Estado de México; El pago de la cantidad de \$12'394,771.20 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.) que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez adeuda a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., por los bienes que le compró, en términos del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 de noviembre del año 2016 y por último. El pago de los daños y perjuicios. Mediante acuerdo de fecha 9 (nueve) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tuvo a bien admitir a trámite la demanda interpuesta por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., radicando la misma bajo el número de expediente 319/2018, disponiendo al efecto y entre otras cosas, se procediera al emplazamiento de las autoridades demandadas. 4. El Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez mediante un escrito presentado con fecha 28 (veintiocho) de agosto del año en curso, procedió a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, hecho que acredito y demuestro en términos de la copia simple que al efecto se acompaña. De la transcripción que antecede, se advierte que el Apoderado Legal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, manifestó ante la Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que NO era posible atender la petición de pago que formulada por la empresa actora, ya que existe un convenio, supuestamente celebrado con fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), por virtud del cual, la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., que aparece representada en el convenio de marras, por una persona de nombre CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, CEDIÓ los derechos que tenía respecto del contrato de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) a la empresa denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. A efecto de acreditar lo anteriormente narrado, el apoderado legal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, acompaña conjuntamente con su escrito de contestación, una copia simple del pretendido convenio de cesión y que afirma fue suscrito por CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, supuestamente en su calidad de APODERADO LEGAL de la contratista SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Todo lo anterior, aparece consignado en los autos del expediente administrativo a que hacemos referencia en el hecho número 1 (uno, arábigo) del presente escrito inicial de demanda, como lo habrá de constatar Vuestra Señoría, una vez que nos sean entregadas las copias certificadas que hemos solicitado a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. A continuación, nos permitimos transcribir ad literam lo que aparece asentado a fojas 1 (uno) del convenio de CESIÓN de derechos, de fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), supuestamente celebrado por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., a través de CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN: b. La persona que celebra el presente CONVENIO en su nombre y representación CUENTAN CON LOS PODERES Y FACULTADES SUFICIENTES, así como con las autorizaciones necesarias (corporativa o de cualquier otra naturaleza), para celebrar válidamente el presente contrato en su representación, SEGÚN SE DESPRENDE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64.680 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TOLUCA\*. 5. El procedimiento administrativo referido siguió su curso, habiéndose sumado como elemento probatorio la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,680, que contiene el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y de la cual, dio fe de tenerla a la vista el hoy demandado, disponiendo al efecto y de forma sumamente irregular, que se agregará al protocolo de la Notaría Pública a su cargo, ÚNICAMENTE UNA FOTOCOPIA DEL ACTA DE MARRAS. Acreditamos lo anteriormente narrado, en términos de la copia simple de los documentos mencionados en el párrafo que antecede, los cuales ya hemos procedido a solicitar en copia certificada a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como aparece mencionado en el acuse que se acompaña al presente curso inicial, recibido por el citado órgano jurisdiccional con fecha 20 (veinte) de mayo del año en curso. Como Vuestra Señoría, podrá advertir del texto de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,680 de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), el notario público aquí demandado, asentó lo siguiente: Que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN representa a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. en su carácter de delegado especial. Que los socios de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE

CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. celebraron una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas el día 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), de la que se levantó el acta fuera de su libro respectivo. Que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN fue "nombrado" delegado de dicha ASAMBLEA y que con ese carácter, solicitó al hoy demandado, la protocolización de la ASAMBLEA de marras. Por otra parte, del escrito que dice contener el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, supuestamente celebrada por los socios de la persona moral denominada, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., de fecha 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), además de las firmas falsas, como ya se refirió, se aprecia que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN puso: Que el día 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), en unión de los CC. SILVINO MONTOYA DURAN, VICTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS y ROXANA ALDANA BENITEZ, celebraron una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, de la jurídica colectiva SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Que los únicos accionistas de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., SILVINO MONTOYA DURAN y VICTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, ceden el total de sus acciones a favor de ROXANA ALDANA BENITEZ (quien queda con una acción) y CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN (quien en ese acto, supuestamente recibió veintinueve acciones representativas del capital social de la referida empresa). Se cambia al ADMINISTRADOR UNICO, y se designa para ocupar su lugar a CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, a quien, en ese acto, se le otorgan todos los poderes y facultades que conlleva dicho encargo. 6. Como lo acreditamos en términos del TERCER Testimonio de la Escritura Pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho), de fecha 14 (catorce) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), expedido a los suscritos con fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), por el Notario Público número 69 de Ciudad de México, Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, el representante legal de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. lo es el señor SILVINO MONTOYA DURAN, situación ésta, que no ha cambiado desde la fecha de constitución de la referida empresa y hasta la fecha de suscripción del presente escrito inicial de demanda. Como bien puede apreciarse de la documental pública a que se hace mención en el párrafo precedente, NO existe nota complementaria o anotación marginal, de naturaleza alguna que haga suponer que el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, hubiese dado cumplimiento en sus términos a la obligación que le impone la fracción II del artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México, y su correlativo artículo 119 de la Ley vigente en la Ciudad de México. El instrumento público a que hacemos referencia en el párrafo inmediato anterior, se encuentra debida y legalmente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de Folio Mercantil 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno). En virtud de lo anterior, ES FALSO Y LO NEGAMOS, que el señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, haya sido designado como REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. De igual forma, ES FALSO Y LO NEGAMOS, que los suscritos hubiésemos comparecido ante el Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y en ninguna otra fecha anterior o posterior. Desde luego, también ES FALSO, que los suscritos hubiésemos otorgado ante el hoy demandado, GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta) y ninguna otra similar, por la que se hubiera otorgado facultades de representación al señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN o a ninguna otra persona. De igual forma, resulta

FALSA el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que aparece protocolizada a través de la escritura cuya nulidad de igual forma se demanda, toda vez que los suscritos, en ningún momento y de ninguna manera nos reunimos para celebrar Asamblea de Accionistas alguna, ni en la fecha que se indica dicho documento, ni en ninguna otra posterior, por lo que INSISTIMOS, la denominada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° (primero) de abril del dos mil diecisiete, ES FALSA. Acreditamos desde luego todo lo anteriormente narrado, en términos de la Constancia de Folio Mercantil Electrónico número 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno) de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año en curso, misma que se acompaña al presente escrito inicial de demanda, y de cuyo contenido se advierte con meridiana claridad, que el ÚNICO REPRESENTANTE LEGAL de la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. (a la fecha de suscripción de la presente demanda), LO ES EL SEÑOR SILVINO MONTOYA DURAN, como aparece debidamente asentado en la documental pública antes mencionada. En esa tesitura, preciso es referir a Vuestra Señoría, que el codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, NO ES (NI HA SIDO), FACTOR, DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. y muchísimo menos su REPRESENTANTE LEGAL, como aparece indebida e ilegalmente asentado en la escritura pública cuya nulidad se demanda a través del presente juicio. Inclusive, y a mayor abundamiento, debemos manifestar que el ÚNICO poder otorgado a nombre de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., es aquel que aparece asentado en la escritura pública número 49,921 (cuarenta y nueve mil novecientos veintinueve) de fecha 3 (tres) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Notario Público número 107 del Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), Licenciado MAXIMILIANO PEREZ SALINAS, misma que de igual manera se acompaña al presente escrito inicial de demanda y que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORALES Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CUENTAS BANCARIAS, otorgado por el señor SILVINO MONTOYA DURAN en esa fecha y a favor de la Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ. Tal extremo, también aparece consignado en la constancia del folio mercantil número 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno), a que hicimos alusión en las líneas precedentes. 7. En ese orden de ideas, es que la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., JAMÁS cedió, ni transfirió de forma alguna sus derechos al cobro del contrato de fecha de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) ni en favor de la persona jurídica colectiva denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., ni a ninguna otra persona moral o física, por si o bien representada por un tercero, y mucho menos, a través del CODEMANDADO CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, quien se insiste, NO ES, ni ha sido REPRESENTANTE, APODERADO, FACTOR O DEPENDIENTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. En virtud de lo anterior, resulta evidente que el acto jurídico contenido en la escritura número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), y que fuera otorgada ante el fedatario público aquí demandado, es nada más y nada menos que una elaborada simulación, en los términos que refieren los artículos 7.424 al 7.428 todos ellos del Código Civil en vigor. Como se advierte de la simple lectura de las diversas documentales públicas, a que hacemos alusión en los párrafos precedentes, al día de hoy, el señor SILVINO MONTOYA DURÁN, es el único representante legal de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE

CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Así las cosas, el poder notarial que aparece otorgado en la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ES FALSO, COMO FALSAS RESULTAN LAS FIRMAS (de quienes esto suscriben) QUE APARECEN PLASMADAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 1° (PRIMERO) DE ABRIL DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DE LA CUAL SURGE DICHA ESCRITURA PÚBLICA, como lo habremos de acreditar durante la etapa procesal correspondiente, a través del ofrecimiento y desahogo de las pruebas periciales en caligrafía y grafología correspondientes. En esa tesitura, el codemandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA (en opinión de quienes esto suscriben), en los términos que refiere el artículo 148 de la Ley del Notariado del Estado de México, incurrió en las siguientes acciones y omisiones que evidencian la responsabilidad civil en que incurrió dicha persona, en el ejercicio de su cargo como Notario Público. A). En primer término, el referido codemandado, incurrió en notorias, evidentes y palpables faltas de probidad y honradez, en el desempeño de su encargo, en los términos que refiere la fracción I del artículo 20 de la Ley del Notariado, en relación con lo que disponen los artículos 7.7, en su fracción I, 7.10, 7.11 y 7.12 del Código Civil, toda vez que el hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA sancionó con su firma y sello, una escritura pública mediante la cual se otorgó un poder con facultades de representación amplísimas al otro demandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, sin que los suscritos en nuestras calidades de representantes, socios y apoderados, de la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., hubiésemos otorgado jamás y de forma alguna, el consentimiento que jurídicamente resulta indispensable para la existencia del acto ya referido. Como ya lo hemos manifestado en las líneas que anteceden, el apócrifo poder que obra en la escritura pública cuya nulidad se demanda por este medio, fue utilizado para celebrar una cesión de derechos, mediante la cual, se priva ilegalmente a la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. de recibir la contraprestación económica que le corresponde, derivada del contrato número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). B). De igual forma, el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, OMITIÓ NEGLIGENTEMENTE, cerciorarse, tal y como estaba obligado a ello, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 80 de la Ley del Notariado para el Estado de México, de la identidad de las personas que suscribieron el acta de asamblea de accionistas fechada el día 1° de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que aparece protocolizada, mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), pues se insiste, los suscritos JAMÁS comparecimos ante el Fedatario Público aquí demandado. Tal aserto se advierte de la simple lectura de la supuesta acta de asamblea, pues en dicho documento y exactamente en su punto CINCO, se le acepta su renuncia y se le recibe la administración de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. a una persona que responde al nombre de MARIO ANTONIO SÁNCHEZ LORENZO, quien nada tiene que ver con las personas que supuestamente comparecieron ese día a la asamblea. C). La intervención del Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, fue solicitada unilateralmente por el codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, sin que mediara concurso, ni participación de ninguno de los socios o apoderados de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., para ese solo efecto, el referido CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, presentó físicamente en el local que ocupa la Notaría Pública número 5 del Estado de México, un documento apócrifo escrito, presumiblemente elaborado unilateralmente por dicha persona y en el cual aparece asentada una supuesta acta de asamblea extraordinaria, que se pretende, fue celebrada por

los socios de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., con fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) en el texto del referido documento, aparece asentado de forma muy irregular, que los socios de la moral antes mencionada, cedieron (no vendieron), sin contraprestación económica alguna al codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, las acciones representativas de capital de la referida empresa y designando a dicha persona, en el mismo evento como ADMINISTRADOR ÚNICO, confiriéndole las amplísimas facultades de representación correspondientes a dicho cargo de representación. D). Es necesario puntualizar a Vuestra Señoría, que ninguna de las otras personas que aparecen como "presentes" en el acta de asamblea de fecha 1° (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), a saber, ROXANA ALDANA BENITEZ y SILVINO DURAN MONTOYA, comparecimos ante el Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México, en esa fecha o ninguna otra posterior, para suscribir, ratificar o reconocer dicha acta de asamblea. A mayor abundamiento, los suscritos de NINGUNA FORMA, reconocemos como propias las firmas que aparecen en EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1° (PRIMERO) DE ABRIL DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE). Inclusive, y como lo acreditamos en los términos del Acta de DEFUNCIÓN, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil de Ciudad de México, con fecha 26 (veintiséis) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), el señor VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, FALLECIÓ EN DICHA CIUDAD, EL DÍA 16 (DIECISEIS) DE FEBRERO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEÍS). En ese orden de ideas, resulta incuestionable que dicha persona NO PUDO SUSCRIBIR, el acta de asamblea cuya nulidad se demanda en el presente juicio, ya que a la fecha que se pretende que la misma fue celebrada, el señor VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, TENÍA TRECE MESES DE HABER FALLECIDO, de tal suerte que queda perfectamente demostrado con la documental pública que se acompaña al presente escrito, en primer término que el acta de asamblea de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) ES FALSA, y por consecuencia, su posterior protocolización mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ESTA AFECTADA DE NULIDAD ABSOLUTA, al no contener dicho documento una declaración de voluntad, en los términos que expresamente refieren los artículos 7.10. al 7.12 del Código Civil para el Estado de México. E). A pesar de que la supuesta asamblea de accionistas de fecha 1 (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) es de carácter EXTRAORDINARIA, el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en abierta contravención de lo que dispone el artículo 194 in fine de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se abstuvo dolosamente de hacer inscribir el instrumento público cuya nulidad se demanda, ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Cabe señalar a Vuestra Señoría, que dicha inscripción registral, a pesar de ser obligatoria en términos del referido ordenamiento legal, TAMPOCO llevada a cabo de manera posterior, por el codemandado CARLOS MANUEL MARTINEZ SANTILLAN, no obstante que dicha persona aparece "supuestamente" designada como ADMINISTRADOR ÚNICO en el referido documento. F). A pesar de que en los documentos cuya nulidad se demanda, aparece que se están revocando los poderes que le fueron conferidos al señor SILVINO MONTOYA DURAN, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., el Notario GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, convenientemente para sus aviesos intereses, incumplió con la obligación expresa que le impone la fracción III del artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de México, pues dicho fedatario público, SE ABSTUVO y en consecuencia de ello, SE NEGO injustificadamente a NOTIFICAR vía correo certificado o por cualquier otro medio de comunicación en que conste fidedignamente su recepción, en los

términos que refiere el precepto legal antes invocado, a su colega Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, Notario Público número 69 de la Ciudad de México, respecto de la REVOCACIÓN de los poderes de que "gozaba" el señor SILVINO MONTOYA DURAN, y que aparecen otorgados en la escritura pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho) de fecha 14 (catorce) de mayo del 2014 (dos mil catorce), a efecto de que dicho fedatario público procediera de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Tal aserto, se acredita en los términos que aparecen consignados en el TERCER testimonio de la escritura pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho) a la que hacemos alusión en el hecho 6 (seis, arábigo) del presente escrito y de cuya redacción y contenido se desprende con meridiana claridad, la ausencia absoluta de anotaciones marginales y/o complementarias, que reflejen el despido o renuncia del Administrador Único de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., lo cual implica necesariamente que el codemandado, GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, a pesar de estar legalmente obligado a ello, jamás comunicó al Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, respecto de la REVOCACIÓN de poderes y facultades, que aparecen protocolizadas en la escritura pública cuya nulidad se reclama en el presente juicio, de ahí que se afirma categóricamente que dicho demandado, incurrió en una omisión dolosa, al INCUMPLIR flagrantemente con la obligación que le impone el artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México. En este punto, la pregunta obligada que cabe hacernos es... ¿Por qué GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, no dio el aviso a QUE le obliga el artículo 93 de la Ley del Notariado? Y la respuesta es muy sencilla... porque de haber dado el aviso en cuestión, resulta harto posible, que el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, Notario Público número 69 de la Ciudad de México, hubiera notificado de esta situación a los apoderados y administradores de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., o bien a falta de notificación, el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, podría haber dispuesto como lo dispone el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta cuya nulidad se demanda por este medio, de cualquier manera, los suscritos nos hubiéramos enterado con toda oportunidad de tamaño latrocinio y hubiéramos tomando las medidas necesarias para impedirlo o conjurar en su caso, las lamentables consecuencias que dicha falsificación ha tenido sobre nuestro patrimonio y el de la persona jurídica colectiva de marras. G). Por último, en el documento de marras y específicamente en el punto número CINCO, se hace mención de la RENUNCIA de una persona de nombre MARIO ANTONIO SUÁREZ LORENZO, quien nada tiene que ver con los suscritos, ni con la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Dadas las múltiples irregularidades que se desprenden de los documentos cuya nulidad se demanda, resulta incuestionable que el codemandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, no solamente debe de ser llamado a juicio, sino que inclusive debe de responder en los términos que prescribe el artículo 148 de la Ley del Notariado para el Estado de México, por la reparación de los daños y perjuicios que con su ilegal proceder ha causado a los suscritos y a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. 8. Toda vez, que los suscritos JAMAS comparecimos ante el hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en virtud de que NUNCA celebramos la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1 (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), protocolizada mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), en ese orden de ideas, es claro y evidente que NO EXISTE el consentimiento, para otorgar facultad de representación alguna al codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, de ahí que la referida acta de asamblea

y su posterior protocolización, SON INEXISTENTES, AMÉN DE ENCONTRARSE AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA. Para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolos además, para que señalen domicilio en esta Ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se deja a disposición del accionante los edictos ordenados, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación; indicándole que deberá de exhibir con la debida oportunidad dichas publicaciones, para que se esté en aptitud de realizar la certificación del plazo concedido. Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen los demandados, se seguirá el proceso en rebeldía. Los presentes edictos se publicaran por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL.-Toluca, Estado de México, de 05 de Diciembre de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5846.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 31400-8/2019, El C. IRENE SOCORRO PÉREZ MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE LA LADERA, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 65.70, 13.50 Y 24.65 METROS, Y COLINDA CON REYNA ISABEL MORALES HERNÁNDEZ, AL SUR: 112.00 METROS Y COLINDA CON REYNA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 12.57 Y 64.67 METROS Y COLINDA CON DOMINGO MARTÍNEZ DE JESÚS, AL PONIENTE: 86.15 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SAN MIGUEL CHAPA DE MOTA. CON SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO 9,011.48 Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 152.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 08 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5723.- 4, 9 y 12 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 253922/34/2019, La C. MA GUADALUPE FLORES ROQUE, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO SIN DENOMINACION Y

CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO NUMERO 4, EN LA POBLACION DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.45 METROS CON ANGEL SOTO, AL SUR: 13.91 METROS CON CALLE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE: 19.44 METROS CON CAMPO DEPORTIVO, AL PONIENTE: 19.43 METROS CON ANGEL SOTO. Con una superficie aproximada de: 265.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5830.-12, 17 diciembre y 7 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 259047/70/2019, El C. JUAN OSVALDO RIVERA PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "XOCOTLA", UBICADO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ Y CERRADA DE OCAMPO No. 1, EN EL BARRIO DE SAN JUAN CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR: 8.05 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIO PONCE POMPOSO, AL ORIENTE: POR UNA PARTE 24.90 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE MANUEL PONCE POMPOSO Y POR OTRA PARTE, AL NORORIENTE EN 2.50 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: POR UNA PARTE 25.07 MTS, COLINDA CON PROPIEDAD DE J. PLACIDO DAGOBERTO RODRIGUEZ PONCE Y POR OTRA PARTE AL NORPONIENTE: EN 2.50 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie aproximada de: 205.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 30 de agosto del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5830.-12, 17 diciembre y 7 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 265591/113/2019, La C. BELTRAN QUINTERO SERAFINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TLATLATELA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CONCEPCION JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE MIDE 76.80 METROS Y COLINDA CON RUIZ BELTRAN SILVIA, RUIZ BELTRAN ROMAN Y RUIZ BELTRAN MARIA EUGENIA; AL NOROESTE MIDE 54.00 METROS Y COLINDA CON ESPINOZA ESPINOZA ROCIO Y ESCALONA VAZQUEZ MAURO; AL SUROESTE MIDE 85.00 METROS Y COLINDA CON RUIZ QUINTERO ANDREA, RUIZ QUINTERO MARGARITA Y RUIZ QUINTERO DOLORES; AL SURESTE MIDE 50.80 METROS Y COLINDA CON CALLE MINA. Con una superficie aproximada de: 4,222.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 06 de noviembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5830.-12, 17 diciembre y 7 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 263256/92/2019, LA C. PERLA XOCHITL COLIN BARRERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "YANCUITLALI", UBICADO EN PRIVADA CHAPULTEPEC SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.50 METROS Y LINDA CON EL SR. J. FELIX SANCHEZ RUEDA, 15.80 METROS Y LINDA CON EL SR. VICTOR MANUEL IGLESIAS HERRERA, AL SUR: 27.48 METROS Y LINDA CON LA C. BERTHA SANCHEZ RUEDA, AL ORIENTE: 11.20 METROS Y LINDA CON PRIVADA CHAPULTEPEC DE CINCO METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 11.20 METROS Y LINDA CON LA C. MA. DEL ROSARIO ZEPEDA MARCHENA. Con una superficie aproximada de 307.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 15 de noviembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5830.-12, 17 diciembre y 7 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 78912/30/2019, EL O LA (LOS) C. CUTBERTO NUÑEZ CASTRO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO S/N DEL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN COATIPAC, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ VALLE SALINAS, AL ORIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON EPIFANIA LECHUGA VALLE, AL PONIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON REGINA VALLE LEÓN. PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 845.00 M2 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 05 DE DICIEMBRE DEL 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5836.-12, 17 diciembre y 7 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 98677/24/2019, La C. MARGARITA MARTINEZ AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEON, NÚMERO 26, BARRIO DE LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.50 MTS. Y COLINDA CON MA. BLANCA MARTÍNEZ AGUILAR; Al Sur: 10.50 MTS. Y COLINDA CON AGAPITO MARTÍNEZ VALENCIA; Al Oriente: 9.80 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 2 MTS. DE ANCHO Y MATEO VALENCIA, Al Poniente: 9.80 MTS. Y COLINDA CON FAUSTO VALENCIA. Con una superficie aproximada de: 102.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 26 de NOVIEMBRE del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5839.-12, 17 diciembre y 7 enero.

No. DE EXPEDIENTE: 98678/25/2019, La C. MARGARITA MARTINEZ AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEON, S/N, BARRIO DE LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.45 MTS. Y COLINDA CON MARGARITA MARTÍNEZ AGUILAR; Al Sur: 10.45 MTS. Y COLINDA CON CALZADA DEL PANTEÓN; Al Oriente: 9.90 MTS. Y COLINDA CON ANDADOR PRIVADO DE 1.70 METROS DE ANCHO (ENTRADA Y SALIDA HACIA CALZADA DEL PANTEÓN; Al Poniente: 9.90 MTS. Y COLINDA CON FAUSTO VALENCIA. Con una superficie aproximada de: 103.45 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 26 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5838.-12, 17 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "109,428", del Volumen 1,958 de fecha 30 de enero del año 2019, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA AMELIA MAYA TAFOLLA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS JACQUELINE VERONICA Y ELSA MARIA AMBAS DE APELLIDOS VARGAS MAYA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 96  
1006-B1.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **54,733** firmada con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RUBEN MENDEZ HERRERA**, que otorgaron los señores **AMPARO SUSANA, MARIA GUADALUPE, ALFREDO RUBEN y VERONICA ELENA** todos ellos de apellidos **MENDEZ MEDINA** en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 20 de noviembre del 2019

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2271-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 68,361 Volumen 768, de fecha catorce de Noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: VERONICA DEL CARMEN PEREZ ALBA, Radica en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Licenciado JOSE ALEJANDRO MONROY BERECOCHEA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 26 de Noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.  
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

5690.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA** artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, a bienes de la señora **MARIBEL BARRAGAN RIVERA**, en la Notaría Pública Número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **42,234**, de fecha **3 de octubre** del año **2019**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **JOSÉ COSME BERRUECOS CORONA, y MARÍA ADRIANA BERRUECOS BARRAGAN.**

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 26 días del mes de **noviembre** del año **2019**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-  
RÚBRICA.

2267-A1.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**110,921**", del Volumen **1,991** de fecha 13 de noviembre del año 2018, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA NATIVIDAD LEINES BARRERA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES RAUL Y BERNABE AMBOS DE APELLIDOS HERNANDEZ LEINES, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 96  
1007-B1.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **50,860**, DE FECHA **02 DE DICIEMBRE DEL 2019**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES** DEL SEÑOR **LUIS MANUEL PÉREZ ROCHA**, LA QUE SE REALIZO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DE LOS

SEÑORES LUIS MANUEL PÉREZ MACEDO Y ARMANDO PEREZ MACEDO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN, HACIENDO EXPRESO SOMETIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES INVOCADOS.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA No. 27.  
 2323-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **33,381**, otorgada ante mí el día **25 de junio de 2019**, la señora **DOLORES MEJIA SOLIS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y además como Albacea, **RADICO Y ACEPTO INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **RODOLFO MEJIA ENRIQUEZ**, aceptando la herencia y cargo de Albacea, que le fue conferido por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 DE DICIEMBRE DE 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA No. 33  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2324-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---Que por **Escritura Pública No. 57,496** de fecha **25 de octubre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Ambrosio Acosta Arias** y también conocido como **Ambrocio Acosta Arias**, que otorgaron los señores **Catalina Olvera Ibarra, Antonio Ambrosio, Juan Manuel, Elba Catalina y Claudia Griselda**, de apellidos **Acosta Olvera**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Noviembre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2326-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,908** de fecha **03 de diciembre del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **PEDRO ALMAZÁN RODRÍGUEZ**, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa, la señora **SILVIA TREJO SANTOYO**. Así mismo, en dicho instrumento, el único y universal heredero de la sucesión testamentaria antes mencionada, el citado señor **PEDRO ALMAZÁN RODRÍGUEZ**, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida y reconoció los derechos hereditarios que le corresponden, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el propio señor **PEDRO ALMAZÁN RODRÍGUEZ**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de diciembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2327-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,452 libro 1,722 folio 50 DE FECHA VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE ESTEBES LEON QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A UTILIZAR LOS NOMBRES DE MA. GUADALUPE ESTEVES LEON Y MARIA GUADALUPE ESTEBES LEON; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga los señores ANTELMO LORENZO GARZON SANCHEZ Y NANCY MARISOL GARZON ESTEVES ASISTIDO DE LOS SEÑORES ERNESTO MARIN VELAZQUEZ Y GILBERTO MARIN ESTEVES dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
 A los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1034-B1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,470 libro 1,730 folio 56 DE FECHA veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA LORENZA ANGELES ALEJANDRO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGELES, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ANGELES, FANY RODRIGUEZ ANGELES, PATRICIA RODRIGUEZ ANGELES, Y SANTOS RODRIGUEZ BRAVO ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ISRAEL VELAZQUEZ RAMIREZ Y EDA LILIAN RANGEL CANCINO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.  
1035-B1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,492 libro 1,722 folio 63 DE FECHA TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ALICIA CRUZ LOPEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores JORGE SANTIAGO RAMIREZ, DIANA MONSERRAT SANTIAGO CRUZ Y TANIA VANESA SANTIAGO CRUZ, ASISTIDO DE LOS SEÑORES VIRIDIANA DOMINGUEZ MEJIA Y FELIPE VAZQUEZ PEREZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1036-B1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 LA DEMARCACION OCAMPO  
CALPULALPAN, TLAXCALA  
AVISO NOTARIAL**

Para efectos de los artículos 166 fracción II, de la Ley del Notariado y 1166 BIS fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos para el Estado de Tlaxcala; por Acta 52643, Libro 510, de fecha 1 de septiembre de 2016, otorgada y firmada ante mí; se inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS RAMIRO OREA GUTIERREZ, MARIA REYNALDA GUADALUPE GARCIA DE LA CRUZ o GUADALUPE GARCIA CRUZ o GUADALUPE GARCIA o GUADALUPE GARCIA DE OREA, en su carácter de cónyuge supérstite, JOSE OREA GARCIA Y ANA LILIA GUADALUPE OREA GARCIA, en su carácter de hijos del auto de la herencia; manifestaron su voluntad de tramitar la presente Sucesión Intestamentaria, ante el Suscrito. Celebraron la Primera Junta de Herederos y se reconocieron derechos hereditarios entre sí y aceptaron la herencia; nombrándose Albacea Provisional a MARIA REYNALDA GUADALUPE GARCIA DE LA CRUZ o GUADALUPE GARCIA CRUZ o GUADALUPE GARCIA o GUADALUPE GARCIA DE OREA, quien acepto y protesto el cargo; se tuvo por repudiada la parte proporcional de herencia que le pudiera corresponder JOSE OREA GARCIA Y ANA LILIA GUADALUPE OREA GARCIA.

Dos publicaciones dentro del término de treinta días, en el periódico OFICIAL DEL ESTADO.

Calpulalpan, Tlaxcala; Octubre 6 de 2016.

"Seguridad Jurídica y Dinámica Notarial"  
JAIME SILVESTRE XOCHICALE BAEZ.-RÚBRICA.  
Not. No. 2 de la Demarcación Ocampo.

5845.-12 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **10,982**, de fecha 29 de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ CASTRO**, quien en vida también fue conocida como **MA. DE JESÚS GONZÁLEZ CASTRO, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ Y/O MA. DE JESÚS GONZÁLEZ DE CERVANTES**, a solicitud de los señores **SUSANA, DAVID, SANDRA LUZ, SERGIO GERMÁN,**

**PATRICIA, OCTAVIO JAVIER, MARÍA LOURDES, MARTHA CAROLINA Y JUAN CARLOS, TODOS DE APELLIDOS CERVANTES GONZÁLEZ**, en su calidad, de hijos legítimos de la autora de la sucesión y el señor **DAVID CERVANTES AVILA (HOY SU SUCESIÓN)** en su calidad de cónyuge superviviente de la autora de la sucesión, representado en este acto por el señor **ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como ALBACEA DE SU SUCESIÓN**, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepetzotlán, Edo. de Méx., noviembre 26 del 2019.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2338-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEPOTZOTLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **11,516**, de fecha 21 de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA YCELA DOMÍNGUEZ CASTILLO**, a solicitud de los señores **KAREN JAQUELINE Y NÉSTOR SAÚL AMBOS DE APELLIDOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad, de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepetzotlán, Edo. de Méx., noviembre 22 del 2019.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2337-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **33,907** de fecha **03** de **diciembre** del **2019**, otorgado ante mí, los señores **MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ, ALMA LETICIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, JULIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ y JUAN MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de Juan Manuel Vásquez), en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESÚS VÁZQUEZ QUEZADA** (quien también acostumbró usar los nombres de

Jesús Vásquez Quezada y Jesús Vázquez). Asimismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HABILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
 2335-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTA DE BAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **38, 907** de fecha 02 de Diciembre de 2019, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LETICIA GARZA PARRA**, a petición de los señores **ARMANDO SÁNCHEZ GARZA, ISRAEL SÁNCHEZ GARZA y CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GARZA** en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión, quienes declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de Diciembre de 2019.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 17  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2330-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTA DE BAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **38, 906** de fecha 02 de Diciembre de 2019, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a petición de los señores **ARMANDO SÁNCHEZ GARZA, ISRAEL SÁNCHEZ GARZA y CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GARZA** en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión, quienes declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la

Función Registral del Estado de México del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de Diciembre de 2019.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2330-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **11952**, Volumen **312**, de fecha **15 de noviembre de 2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **J. JESUS ESQUIVEL Y TORRES** (quien en vida también utilizo el nombre de JESÚS ESQUIVEL TORRES), que otorgan la señora **VIRGINIA GARZA ROBLES** en su carácter de heredera, quien acepta la herencia instituida a su favor y reconociendo sus derechos hereditarios y la señora **NORMA ESQUIVEL GARZA** quien acepta el cargo de **ALBACEA** designada en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **J. JESUS ESQUIVEL Y TORRES** (quien en vida también utilizo el nombre de JESÚS ESQUIVEL TORRES).

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a **15 de noviembre de 2019**.

LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ  
CABRERA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 112  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2331-A1.-12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **11859**, Volumen **309**, de fecha **14 de agosto de 2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **REYNALDO PÉREZ RAYÓN** (quien también acostumbro usar el nombre de REINALDO PÉREZ RAYÓN), **REYNALDO PÉREZ RAYÓN** (quien también acostumbro usar el nombre de REINALDO PÉREZ RAYÓN), que otorgan los señores **NORA ALEJANDRA PÉREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA**, (también conocida como **NORA ALEJANDRA PÉREZ RAYÓN ELIZUNDIA**), **VICOR REYNALDO PÉREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA** (quien también acostumbra a usar el nombre de **VICTOR PÉREZ RAYÓN ELIZUNDIA**) y **MARTHA PÉREZ RAYÓN ELIZUNDIA**, en su carácter de herederos, y quienes aceptan la herencia instituida a su favor y reconociendo sus derechos hereditarios y la señora **NORA ALEJANDRA PÉREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA** (quien también acostumbra a usar el nombre de **NORA ALEJANDRA PÉREZ RAYÓN ELIZUNDIA**), quien acepta el cargo de **ALBACEA** designada en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **REYNALDO PÉREZ RAYÓN** (quien también acostumbro usar el nombre de REINALDO PÉREZ RAYÓN).

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a **14 de agosto de 2019**.

LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ  
CABRERA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 112  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2332-A1.-12 diciembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. MARCO ANTONIO CHAVEZ VIORNERY, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 031176, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL NÚMERO 29 A FOJAS 4F, DEL LIBRO VI, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1951, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1951, ASIENTO EN EL CUAL SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, MEDIANTE ACTA NÚMERO 391, VOLUMEN XVI, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1950, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS TORRES RIVAS, JUEZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA COMO PARTE VENDEDORA ANTONIA JUANA CUREÑO Y POR LA OTRA, VIRGINIA VIORNERY DE CHAVEZ, COMO PARTE COMPRADORA., RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 46.30 M. LINDA CON CAMINO PÚBLICO; AL SUR: 47.00 M. Y LINDA CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL ORIENTE: 22.00 M. LINDA CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y AL PONIENTE: 21.00 M. LINDA CON PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, Y UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,007.27 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN, MEXICO**

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).

2328-A1.-12, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ROSALBA BUSTOS ORTIZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 031248, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 641 DEL VOLUMEN 657 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: ACACIA DIAZ CARRILLO VIUDA DE SANCHEZ Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: ROSALBA BUSTOS ORTIZ. Y DE IGUAL FORMA SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN COMO MUTUANTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y DE LA OTRA PARTE COMO MUTUATARIO, LA SEÑORA ROSALBA BUSTOS ORTIZ, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 302, TIPO C-2, NÚMERO OFICIAL 4 DE LA CALLE CADETE AGUSTIN MELGAR, CONSTRUIDO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 12, DEL DESARROLLO HABITACIONAL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 3.21 M. CON TERRENO; AL ESTE EN: 1.70 M. CON TERRENO; AL NORTE EN: 3.75 M. CON TERRENO; AL ESTE EN: 1.81 M. CON TERRENO; AL SUR EN: 60 CM. CON TERRENO; AL ESTE EN: 2.80 M. CON TERRENO; AL NORTE EN: 60 CM. CON TERRENO; AL ESTE EN: 1.81 M; AL SUR EN: 3.75 M. CON TERRENO; AL SUR EN: 3.20 M. CON VESTIBULO; AL OESTE EN: 8 M. CON DEPARTAMENTO 101. Y UNA SUPERFICIE DE 94.13 METROS CUADRADOS. DICHO DEPARTAMENTO TIENE DERECHO A USO AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 76, A DICHO DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE UN INDIVISO CON REPRESENTACIÓN DEL UNO PUNTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO SOBRE LAS ÁREAS Y BIENES COMUNES DEL CONDOMINIO A QUE PERTENECE.

EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTILÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

## ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTILAN, MÉXICOLIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

2277-A1-4, 9 y 12 diciembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO VEINTITRESEXPEDIENTE: 1193/2017  
POBLADO: TEQUISISTLAN  
MUNICIPIO: TEZOYUCA  
ESTADO: MEXICO

## EDICTO

C. JESUS DARIO DELGADILLO MARTINEZ  
CODEMANDADO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLÁZANDOLES PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO A LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE ASÍ COMO LA NULIDAD DE SU PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHAS TRES Y QUINCE DE ENERO AMBAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RESPECTIVAMENTE, SOLICITADO POR EL C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

LA C. ACTUARIO  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO VEINTITRÉSLIC. NIZA ANDREA OCHOA GONZALEZ  
(RÚBRICA).

5672.-3 y 12 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL M. EN D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 11, Volumen 133, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1970, mediante folio de presentación No. 2272/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,182 DEL VOLUMEN 462 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1966 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CARLOS DÍAZ Y DÍAZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO. QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE MILLET ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y APODERADO DEL MISMO VENDE BAJO LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE RESERVA DE DOMINIO AL SEÑOR HÉCTOR VÁZQUEZ BIBBINS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA II, SECTOR “A” DE LA UNIDAD DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADA JOSÉ MARÍA MORELOS, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TETIXTLAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 25.00 M CON LOS LOTES 26, 27 Y 28.

AL SUR: EN 25.00 M CON EL LOTE 14.

AL ORIENTE: EN 10.00 M CON EL LOTE 25.

AL PONIENTE: EN 10.00 M CON CALLE EJE “N”.

SUPERFICIE: 250.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de octubre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

5777.-9, 12 y 17 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, LA C. MIREYA ROCÍO MEDINA SÁNCHEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 108, DEL VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 41, DE LA MANZANA 90, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ARBOLEDAS", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 260.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 10.00 M. CON AV. DE LAS GAVIOTAS; AL SURESTE 26.00 M. CON LOTE No. 42; AL SUROESTE 10.00 M. CON LOTE 6; Y AL NOROESTE 26.00 M. CON LOTE No. 40 ESQ. 39.87 M. A CALLE ALONDRA; Y registralmente inscrito en favor de "LAS ARBOLEDAS", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

2300-A1.-9, 12 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de octubre de 2019.

Que en fecha 29 de octubre de 2019, el señor DANIEL RANGEL SÁNCHEZ, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 481, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote número 14 de la manzana 12 de la colonia Olimpiada 68, con superficie de 200.00 METROS CUADRADOS - - - y los siguientes linderos, - - -Al Norte: diez metros, con Calle Atenea, - - -Al Sur: diez metros, con barranco, - - -Al Este: veinte metros con lote quince, - - -y Al Oeste: veinte metros con lote trece, - - - - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación del presente edicto en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

## ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICOM. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).

2302-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

LA C. IBARRA LEY ROSA ISELA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 976 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1377/2019.

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.**

LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 42, MANZANA 23, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 41.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 43.

AL NORESTE: 6.00 M CON CALLE 33.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

**ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 976 Y EN EL LEGAJO LA 975.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de agosto de 2019.

## ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2305-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. LÁZARO PINEDA SEGURA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 972, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1972, mediante folio de presentación número 1447/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,209 DEL VOLUMEN 249 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE RELOTIFICACIÓN Y PLANOS QUE REALIZA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISARIO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO. POR MEDIO DE OFICIO SOU/076/SCF/88 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1988 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECCIÓN SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN URBANA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN Y CAMBIO DE INTENSIDAD EN EL USO DEL SUELO, DEL FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NW: 14.86 M CON LOTE 4 MZ 1.  
AL SE: 8.20 M CON CALLE SECCIÓN 1.  
AL SW: 14.90 M CON LOTE 6 MZ 1.  
AL NW: 8.20 M CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 07 de agosto de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2306-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. NATANAEL KIN HERNÁNDEZ PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18135 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 2488/2019.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 13 MANZANA 714, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NO: EN 7.50 METROS CON LOTE 16.  
AL SE: EN 7.50 METROS CON CALLE CERRO DEL GALLO.  
AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 12.  
AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 14.  
SUPERFICIE DE: 131.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 02 de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1029-B1.-9, 12 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

EL C. EDUARDO SALCEDO LUA, solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, la **reposición** de la partida 1573 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 2267/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 27, MANZANA 140, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE MEDUSA.

AL SE: 7.00 M CON LOTES 13 Y 14.

AL NE: 17.50 M CON LOTE 28.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del reglamento de la ley registral para el Estado de México. A 23 de octubre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2307-A1.-9, 12 y 17 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

LA C. DANIELLA GARCÍA CISNEROS FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1763 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 2686/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 2 MANZANA 56 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 1.  
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 3.  
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL NAVIA.  
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23.  
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. RAQUEL GUTIÉRREZ ESPINOZA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2367/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 23, MANZANA 424 A, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 22.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 24.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE OTOMIES.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**